

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000048** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000083762**, la sociedad C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, acreditó el pago por servicio de evaluación ambiental liquidado a través de Oficio C.R.A. 0003296 de 2023, en atención la solicitud de Tala de árboles aislados presentada para las obras de construcción a ejecutarse en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico.

Que, consecuentemente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en atención a la Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000056622 y 202314000083762, expidió el **AUTO No. 635 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**, conforme la normatividad ambiental que regula el mencionado instrumento de control.

Que, el trámite iniciado quedó condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 13 de septiembre de 2023.

Que, seguido de esto, la sociedad C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS -con el propósito de dar continuidad a dicho trámite- mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000089932**, allegó el soporte de la publicación dispuesta en el Auto No. 635 de 2023.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993 -a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental- practicó visita de inspección el día 06 de octubre de 2023, en aras de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada -y aquí tratada- por la sociedad C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS; originándose así, el **Informe Técnico No. 1071 del 20 de diciembre de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

En el área del proyecto no se han iniciado actividades, se encuentran en espera de las autorizaciones ambientales.

En cuanto al costo por concepto de servicio de evaluación ambiental, liquidado por esta Autoridad Ambiental, el solicitante presentó comprobante de pago a través de la comunicación oficial recibida No. 202314000083762 de 30 de agosto de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000048** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

En cumplimiento de lo establecido en el Auto No. 635 del 11 de septiembre de 2023, el solicitante presentó, a través de la comunicación oficial recibida No. 202314000089932 del 15 de septiembre de 2023, la constancia de publicación correspondiente a la parte dispositiva del mencionado Auto.

A continuación, se procederá a realizar la **Evaluación de la solicitud de Aprovechamiento forestal de árboles**, presentada mediante comunicación oficial recibida 202314000056622 junio 16 de 2023. En dicho documento se presenta la información relacionada con el trámite, y se relaciona solo la de interés, para la evaluación:

Formato único nacional de solicitud con su respectivo anexo, debidamente diligenciado y firmado

Del formulario se destaca la siguiente información:

Nombre o Razón Social: C.I. ENERGIA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS

NIT: 890.112.475-5

Información del predio: Privado

Costo del proyecto: 6.500.000.000

Previos de propiedad privada o colectiva: Autorización

Seleccione clase de aprovechamiento: Único

Información del predio

Nombre: LOTE PAJONAL

Superficie: 4.059 área del proyecto No del lote

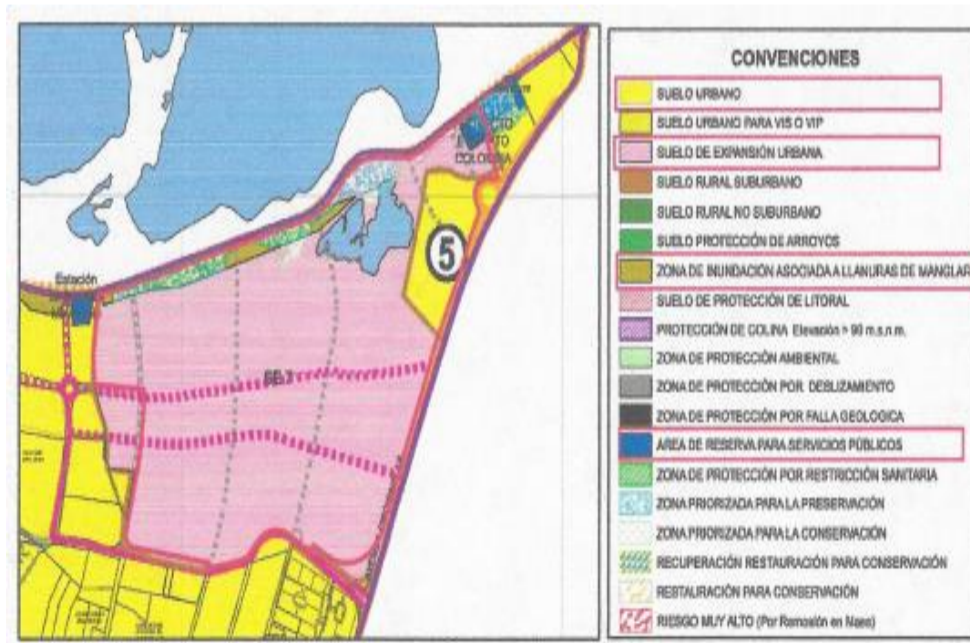
Numero de matrícula inmobiliaria: 040-627137

Autorización del grupo Argos (dueño del predio)

En el documento codificado de como autorización, se encuentra el CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA Y USO DE SUELO No 031-2020, que contiene la siguiente información:

El predio identificado con referencia catastral No 01-03-0000-0013-0001-0-00-00-0000 y matricula inmobiliaria NO 040-561984, con un área de 2.112.700 m², se encuentra ubicado en mayor parte sobre **Suelo de expansión 7 (SE7)**, una porción en Suelo urbano y otra porción en **Zona de inundación asociada a la Llanura de Manglar**.

Ilustración 1 Clasificación del territorio



(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

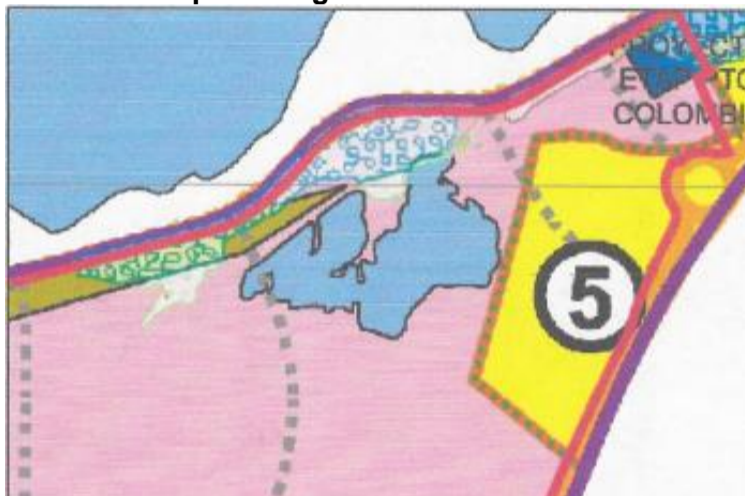
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000048** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Fuente: documento anexo

Ilustración 2 Cuerpos de agua Plano CG-02 clasificación del territorio



Fuente: documento anexo

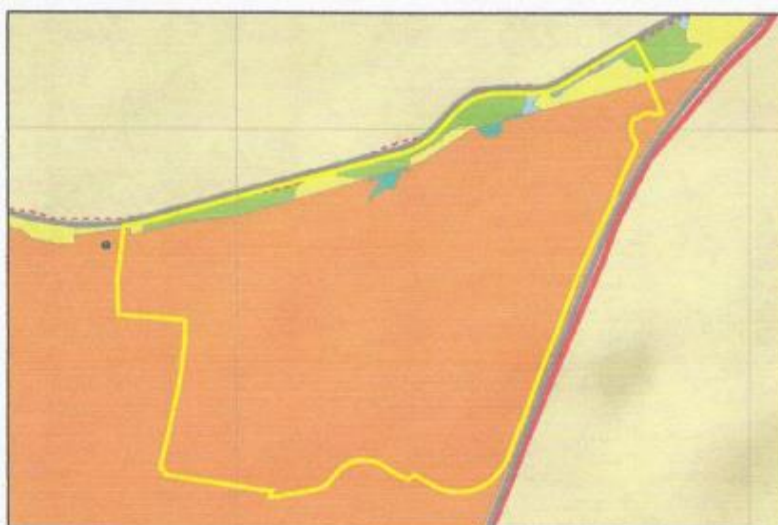
ASPECTO AMBIENTAL.

Según el acuerdo municipal No 013 de 2017, dentro del predio de interes se ubica un cuerpo de agua y se deberá respetar la zona de protección establecida por el articulo 17 de acuerdo, como se muestra en la siguiente ilustración.

Zonificación ambiental C.R.A.

De acuerdo con el POMCA de la ciénaga de Mallorquin y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste fue aprobado y adoptado mediante Resolución No 000072 de enero 27 de 2017, establece que el polígono de interes se encuentra en zonas de EXPANSIÓN URBANA, USOS SOSTENIBLE, PRIORIZADAS PARA LA PRESERVACIÓN, PRIORIZADAS PARA LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN – REHABILITACIÓN CON APTITUD AMBIENTAL DE CONSERVACIÓN Y RESTURACIÓN CON APTITUD PARA CONSERVACIÓN, como se muestra en la siguiente ilustración.

Ilustración 3 Acuerdo 013 de 2017



Fuente: documento anexo

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000048 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

➤ Ficha reglamentaria de uso – ZONAS DE INUNDACIÓN ASOCIADAS A LLANURA DE MANGLAR
En la siguiente ilustración, se presenta la información contenida en la ficha reglamentaria.

Ilustración 4 Ficha reglamentaria

MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA		FICHA REGLAMENTARIA DE USO		Ficha No: A-2	(2) Turismo Ecológico para la Zona de Inundación:
Alcaldía Municipal	Secretaría de Desarrollo Territorial	Unidad de Paisaje: ZONAS DE INUNDACION ASOCIADAS A LLANURAS DE MANGLAR	Contenido: USOS PERMITIDOS / CONDICIONES AMBIENTALES	Sector Normativo: ZI PLANO AMBIENTAL INCUR-10	
CATEGORÍA: USOS PRINCIPALES					
TIPO	SUBTIPO O MODALIDAD	ACTIVIDAD O ACCIÓN	LOCALIZACIÓN	CONDICIONES Y/O RESTRICCIONES	
AMBIENTAL	Protección	De flora y fauna existente.	En todo el Sector	Especies endémicas y nativas (1) Impartida por personal idóneo certificado.	7 Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
	Conservación	Amortiguación de Inundaciones			8 Toda actividad que la CRA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales del área.
	Rehabilitación	Reforestación Protectora de áreas desnudas			9 Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
	Protección y conservación	Educación Ambiental			10 Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por la Agencia Agraria de Desarrollo Rural y la CRA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales la Agencia Agraria de Desarrollo Rural y la CRA permitan esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
TURISMO	Ecológico	Recreación pasiva, educación ecológica e investigación.	En todo el sector	(2)	11 Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando la Agencia Agraria de Desarrollo Rural y la CRA lo autoricen para investigaciones y estudios especiales.
CATEGORÍA: USOS COMPLEMENTARIOS					
TIPO	SUBTIPO O MODALIDAD	ACTIVIDAD O ACCIÓN	LOCALIZACIÓN	CONDICIONES Y/O RESTRICCIONES	
SERVICIOS	A la comunidad	Seguridad para el turismo Ecológico	En todo el sector	(3)	12 Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
	Mercantil	Campamentos, alojamientos y albergues temporales de apoyo al turismo ecológico	En todo el sector	(4)	13 Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
<ul style="list-style-type: none"> - En todos los casos, los usos no contemplados y los expresamente exceptuados se consideran prohibidos. - El uso restringido requiere el concepto previo o aprobación de la Secretaría de Desarrollo Territorial y de la autoridad ambiental competente. 					
CONDICIONES Y / O RESTRICCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS USOS					
(1)	Acordar a un programa oficial de reforestación técnicamente sustentado y debidamente financiado				
(2)	Turismo Ecológico para la Zona de Inundación:				
	No se permite:				
(3)	Disponer con personal capacitado como guías ecológicos y como guardabosques (policía ecológica)				
(4)	Según lineamientos dados para este tipo de alojamiento por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Ordenamiento Territorial, y por la Secretaría de Desarrollo Territorial				

Fuente: Documento anexo

- Plan de Manejo forestal construcción del polideportivo TECNOSPORTS.

El documento en mención cuenta con los ítems de introducción, objetivos, información general del proyecto, descripción del área de aprovechamiento, inventario forestal, justificación del aprovechamiento, plan de aprovechamiento forestal, consideraciones ambientales, plan de compensación y costos y cronogramas. A continuación, se relacionan los hechos de interés para la evaluación:

Descripción general del proyecto, obra o actividad.

Construcción de un escenario polideportivo multipropósito que esté al servicio de los trabajadores de la compañía para su recreación y esparcimiento y sea un espacio verde para la comunidad. Tiene como alcance la construcción de canchas deportivas, con todo los servicios e infraestructura de soporte.

Los diseños constan de 2 canchas de fútbol profesional.

- 1 cancha de Softball,
- 2 canchas de tenis y
- 1 cancha múltiple para baloncesto.

Además, una edificación para baños, lockers y almacenamiento de equipos deportivos, vías y andenes para circulación interna y múltiples zonas verdes entre las distintas canchas y una zona de parqueos.

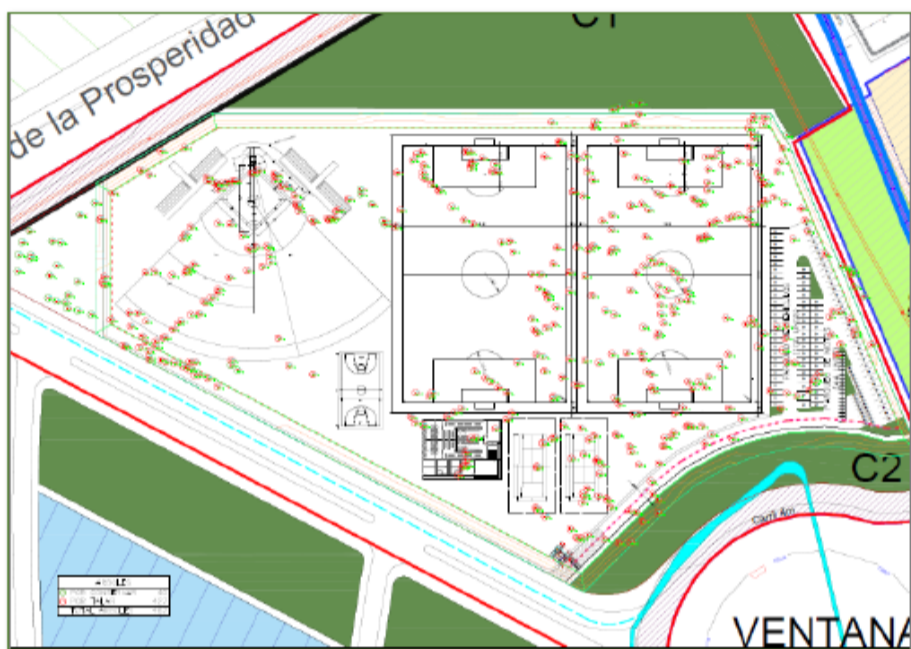
Es importante mencionar que para el suministro de agua potable se contratará con la empresa Triple A y el agua residual doméstica, la empresa se conectará al Alcantarillado Municipal.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000048 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Ilustración 5. Vista de planta del proyecto TECNOSPORTS



Fuente: Documento anexo

Localización del proyecto

El área de estudio está constituida por un (1) lote, con una superficie de 40.588,88 m² (4,059 Ha). Las coordenadas de los vértices están referidos a la proyección origen nacional (CTM12).

Ilustración 6. ubicación del proyecto TECNOSPORTS



Fuente: Documento anexo

Aprovechamiento forestal solicitado.

En la siguiente tabla se presenta la información de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.

Tabla 1 Aprovechamiento forestal solicitado

Ecosistema	Especie (Nombre Científico)	Volumen (m3)	Número de Individuos	Área de Aprovechamiento (Ha)
<i>Zonobioma alternohigrico</i>	<i>Rauvolfia ligustrina</i>	0,59	5	
	<i>Senna bicapsularis</i>	0,14	1	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000048 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

<i>tropical Cartagena y delta del Magdalena - Pastos enmalezados</i>	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	0,82	3
	<i>Pithecellobium hymenaeafolium</i>	0,30	2
	<i>Rivina humilis L.</i>	4,10	18
	<i>Cordia alliodora</i>	2,33	16
	<i>Tecoma stans</i>	0,15	2
	<i>Caesalpinia coriaria</i>	0,32	3
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1,08	7
	<i>Pereskia guamacho</i>	3,20	24
	<i>Guaiaecum officinale</i>	1,41	7
	<i>Bursera simaruba</i>	2,05	7
	<i>Leucaena leucocephala</i>	2,37	17
	<i>Gliricidia sepium</i>	14,73	64
	<i>Crateva tapia</i>	0,33	1
	<i>Azadirachta indica</i>	0,06	1
	<i>Quadrella odoratissima</i>	2,99	32
	<i>Bahuinia pauletia</i>	0,32	3
	<i>Tabebuia chrysantha</i>	18,69	74
	<i>Crescentia cujete</i>	0,13	1
<i>Prosopis juliflora</i>	0,89	6	
<i>Cordia dentata</i>	15,63	89	
<i>Ruprechtia ramiflora</i>	9,48	48	
Total		82,11	431

Fuente: Documento anexo

En la tabla relacionada anteriormente, la sociedad presentó la identificación por especie de los 431 individuos objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, en cuanto a la **descripción del área de aprovechamiento**, en el documento se presenta nuevamente la localización, identifican la no existencia de accidentes geográficos ni asentamientos humanos, en cuanto a los equipamientos colectivos cercanos al proyecto, se identifica a la empresa TECNOGLASS, la planta de CONCRETOS ARGOS, el barrio las Flores, el monumento la Ventana al Mundo, EDS Terpel la ventana al mundo, Estación de Bomberos Las Flores, EDS Santa María del Mar., Parque Industrial Río Norte, Institución Educativa Distrital las Flores.

La **caracterización ambiental**, aportada en el documento incluye los ítems de suelo, hidrología (precipitaciones y lluvia), procesos de inestabilidad relevantes (remoción en masa y erosión), ecosistemas entre otros.

En cuanto a los ecosistemas, la sociedad presento una caracterización a una escala de 1:375, obteniendo una orto foto como se presenta en la siguiente ilustración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000048** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Ilustración 7 ostomosaico del área del estudio



Fuente: Documento anexo

De acuerdo con las coberturas y leyendas establecidas por la Metodología CORINE LAN COVER, en el área de interés se identifica una cobertura de tipo **3.2.2.1 Arbustal denso**, que presenta un Bioma IDEAM de *Zonobioma alternohigrico tropical Cartagena y delta del Magdalena*, asociado a la zona hidrográfica del Bajo Magdalena y la Subzona Hidrológica de Ciénaga de Mallorquín, sin embargo, dentro del polígono no se identifican drenajes o cuerpos de agua. A esta cobertura se la asigna un factor de compensación de 8.75.

La caracterización de **fauna** se realizó tomando como población de estudio vertebrados de aves, mamíferos, reptiles y anfibios, así como también se identificaron las epífitas vasculares y no vasculares.

Para la **avifauna**, se realizaron una serie de censos cada 20 minutos en diferentes áreas y fueron identificadas por medio de las guías de campo de Ayerbe, 2018 y McMullan. Cada ave fue clasificada taxonómicamente por el código de Nomenclatura Zoológica, agregándole a esta la categoría de amenaza propuesta por la IUCN. En la siguiente tabla se presenta la abundancia y riqueza de las aves registradas.

Ilustración 8 Abundancia y riqueza de las especies de aves registradas

Nombre Común	Orden	Familia	Género	Especie	Total
Guardacaminos	Caprimulgiformes	Caprimulgidae	Nyctidromus	<i>Nyctidromus albicollis</i>	10
Colibrí cola rojiza		Trochilidae	Amazilia	<i>Amazilia tzacatl</i>	2
Tanga	Charadriiformes	Charadriidae	Vanellus	<i>Vanellus chilensis</i>	2
Tortolita pechiescamada	Columbiformes	Columbidae	Columbina	<i>Columbina passerina</i>	14
Paloma rabiblanca			Leptotila	<i>Leptotila verreauxi</i>	18
Torcaza			Zenaida	<i>Zenaida auriculata</i>	8
Barranquero	Coraciiformes	Momotidae	Momotus	<i>Momotus subrufescens</i>	5
Garrapatero común	Cuculiformes	Cuculidae	Crotophaga	<i>Crotophaga ani</i>	25
Carri carri	Falconiformes	Falconidae	Caracara	<i>Caracara cheriway</i>	1
Pigua			Milvago	<i>Milvago chimachima</i>	3

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000048 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Juan bobo	<i>Galbuliformes</i>	Bucconidae	Hypnelus	<i>Hypnelus ruficollis</i>	5
Guacharaca caribeña	<i>Galliformes</i>	Cracidae	Ortalis	<i>Ortalis garrula</i>	17
Codornis crestada		Odontophoridae	Colinus	<i>Colinus Cristatus</i>	6
Chau chau	<i>Passeriformes</i>	Corvidae	Cyanocorax	<i>Cyanocorax affinis</i>	7
Trepatroncos		Furnaridae	Dendroplex	<i>Dendroplex picus</i>	4
Carga barro			Furnarius	<i>Furnarius leucopus</i>	8
Golondrina barranquera		Hirundinidae	Stelgidopteryx	<i>Stelgidopteryx ruficollis</i>	11
Toche		Icteridae	Icterus	<i>Icterus nigrogularis</i>	18
Tordo llanero			Quiscalus	<i>Quiscalus lugubris</i>	21
Hormiguero pechinegro		Thamnophilidae	Formicivora	<i>Formicivora grisea</i>	2
Hormiguero			Sakesphorus	<i>Sakesphorus canadensis</i>	4
Mielero común		Thraupidae	Coereba	<i>Coereba flaveola</i>	16
Ajicero			Saltator	<i>Saltator olivascens</i>	26
Canario			Sicalis	<i>Sicalis flaveola</i>	16
Azulejo común			Thraupis	<i>Thraupis episcopus</i>	11
Chirrió			Volatinia	<i>Volatinia jacarina</i>	4
Chupahuevo			Troglodytidae	Campylorhynchus	<i>Campylorhynchus griseus</i>
Cucarachero común			Troglodytes	<i>Troglodytes aedon</i>	3
Sirirí bueyero		Tyrannidae	Machetornis	<i>Machetornis rixosa</i>	4
Bichofué			Pitangus	<i>Pitangus sulphuratus</i>	13
Sirirí común	Tyrannus		<i>Tyrannus melancholicus</i>	5	
Verderón rastrojero	Vireonidae	Hylophilus	<i>Hylophilus flavipes</i>	7	
Carpintero habado	<i>Piciformes</i>	Picidae	Melanerpes	<i>Melanerpes rubricapillus</i>	1
Loro caribeño	<i>Psittaciformes</i>	Psittacidae	Amazona	<i>Amazona ochrocephala</i>	8
Perico			Brotogeris	<i>Brotogeris jugularis</i>	10
Cotorra cara sucia			Eupsittula	<i>Eupsittula pertinax</i>	46
	11	21	36	36 sp.	368

Fuente: Documento anexo

De acuerdo con la información aportada en el documento se identificaron un total de 368 individuos, distribuidos en 36 especies, las más abundantes fueron *Eupsittula pertinax* (46) y *Saltator olivascens* (26), las menos abundantes, para este caso solo se registró un individuo por especie, fueron la *Caracara cheriway* o *Caracara plancus* y la *Melanerpes rubricapillus*. Se identifican 6 especies con categoría CITES II y 36 aves en preocupación menos en la IUCN.

Herpetofauna

El muestreo de anfibios y reptiles se realizó durante tres días en el mes de mayo del 2023.

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000048 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Para la zona de estudio se registraron 16 especies entre anfibios y reptiles, dónde para reptiles fueron 11 y cinco para anfibios; agrupados en dos órdenes y nueve familias. Las especies más abundantes en reptiles fueron *Iguana iguana* y *Ameiva bifrontata* con 38 y 35 individuos respectivamente; y las menos abundantes con un individuo cada una fueron *Caiman crocodilus fuscus*, *Boa constrictor*, *Mastigodryas pleei* y *Spilotes pullatus*; para el caso de anfibios *Rhinella horribilis* con 11 individuos y *Engystomops pustulosus* con siete individuos, las especies restantes tuvieron menos de seis individuos. En total se registraron 190 individuos entre anfibios y reptiles

Entre las especies registradas solo *Caiman crocodilus fuscus*, *Boa constrictor* e *Iguana iguana* se encuentran en alguna categoría de amenaza (CITES: II); dos de las 16 especies no están evaluadas en la lista de IUCN, las restantes están en preocupación menor; y ninguna de las especies está evaluada en el Ministerio. Como se presenta en la siguiente tabla.

Ilustración 9. Categorías de amenaza según IUCN, Cites y ministerio; Tipo de distribución, migración, uso, dieta y distribución altitudinal de las especies de anfibios y reptiles registrados en el área de estudio.

Espece	CATEG_CIT	CATEG_UICN	CATE_MINIS	T_DISTRIB	MIGRACION	USO	DIETA	DISTR_ALT
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	II	LC	NA	Cosmopolita	NA	Comercio	Carnívoro	1000
<i>Gonatodes albogularis</i>	NA	LC	NA	Cosmopolita	NA	Ninguno	Insectívoro	1000
<i>Lepidodactylus lugubris</i>	NA	LC	NA	Cosmopolita	NA	Ninguno	Insectívoro	1100
<i>Lepidoblepharis sanctaemartae</i>	NA	LC	NA	Cosmopolita	NA	Ninguno	Insectívoro	500
<i>Iguana iguana</i>	II	LC	NA	Cosmopolita	NA	Consumo	Herbívoro	1000
<i>Anolis auratus</i>	NA	LC	NA	Cosmopolita	NA	Ninguno	Insectívoro	1200
<i>Ameiva bifrontata</i>	NA	NE	NA	Cosmopolita	NA	Ninguno	Insectívoro	1000
<i>Ameiva praesignis</i>	NA	LC	NA	Cosmopolita	NA	Ninguno	Insectívoro	700
<i>Spilotes pullatus</i>	NA	LC	NA	Cosmopolita	NA	Ninguno	Carnívoro	15000
<i>Mastigodryas pleei</i>	NA	LC	NA	Cosmopolita	NA	Ninguno	Insectívoro	1850
<i>Boa constrictor</i>	II	LC	NA	Cosmopolita	NA	Mascota	Carnívoro	2000
<i>Boana pugnax</i>	NA	LC	NA	Cosmopolita	NA	Ninguno	Insectívoro	700
<i>Leptodactylus fuscus</i>	NA	LC	NA	Cosmopolita	NA	Ninguno	Insectívoro	1000
<i>Rhinella horribilis</i>	NA	NE	NA	Cosmopolita	NA	Ninguno	Insectívoro	1000
<i>Rhinella humboldti</i>	NA	NE	NA	Cosmopolita	NA	Ninguno	Insectívoro	1000
<i>Engystomops pustulosus</i>	NA	LC	NA	Cosmopolita	NA	Ninguno	Insectívoro	1540

Fuente: Documento anexo

Mamíferos

Para el levantamiento de la línea base de la masto-fauna presente en el área de influencia, se implementaron tres metodologías complementarias entre sí. Transectos de longitud variable e instalación de 3 cámaras – trampa.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000048** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Las especies encontradas corresponden a un carnívoro (*Cerdocyon thous*); un roedor (*Pattonomys semivillosus*); y un quiróptero (*Saccopteryx leptura*); Se agregó una especie adicional, conejo (*Sylvilagus floridanus*) que fue catalogado como común en la zona, mediante la metodología de entrevista a pobladores.

Todas las especies registradas en este trabajo se encuentran bajo la categoría de preocupación menor (LC) de acuerdo con la Unión internacional para la conservación de la naturaleza.

Epifitas vasculares y No vasculares

Para la identificación de las Epifitas vasculares, se empleó la metodología propuesta por el Ministerio de Medio Ambiente en adelante MADS. Como resultado del inventario, no se identificó la presencia de epifitas vasculares ni No vasculares, teniendo en cuenta que las condiciones del predio, la abundancia de enredaderas parasitarias.

Diseño del inventario forestal

Para la caracterización de la flora presente en el área del proyecto se hizo un recorrido del 100% del predio, registrando el nombre común de todos los individuos vegetales con medida mayor e igual a 31 cm (CAP), medidos a 1,30 m desde el suelo, una vez medido el CAP, se registró la altura total promedio y la altura comercial promedio. El inventario fue realizado al 100%

En el inventario se definen las características de altura total, altura comercial y Diámetro a la altura de pecho – DAP; posteriormente se realizó un análisis de la información calculando las variables de abundancia, frecuencia, dominancia, índice de valor de importancia, coeficiente de mezcla y volumen.

Además, se realizó un inventario de regeneración natural, a través de parcelas 4 circulares, de radio 5 m, evaluando un área por parcela de 78,54 m², para un total de área de muestreo de 314.16 m², áreas en la que se registraron las especies con DAP entre 2,5 y 9,9 cm; para brinzales se establecieron 4 subparcelas circulares de 2 m de radio, evaluando un área de 12.57 m² por parcela, es decir 50.27 m² en total. Como se muestra en la siguiente ilustración

Ilustración 10. Ubicación de las 4 parcelas



Fuente: Documento anexo

Posteriormente, se realizaron los análisis estadísticos en donde se incluye media aritmética, varianza, desviación estándar, error estándar y error de muestreo.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000048** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Resultados

Como resultado del inventario se obtuvo la identificación de 467 individuos arbóreos, sin embargo, para el desarrollo del proyecto, se contempla la permanencia de 36 individuos. Teniendo en cuenta lo anterior, los resultados relacionados con volumen son calculados con la base 431 individuos, mientras que los análisis estructurales se presentan basados en 467 individuos en total.

Indicadores dasométricos

El volumen total de los **431** individuos arbóreos fue de **82,11 m³**. Las especies con mayor volumen reportado son ***Tabebuia chrysantha (Roble Amarillo)*** con **18.69 m³**, representando el **22,76%**, seguido del ***Cordia dentata (Uvito)*** con **15.63 m³**, representando **19.03%**, ***Gliricidia sepium (Matarratón)*** con **14.73 m³**, representando **17.94%** y ***Ruprechtia ramiflora (Volador)*** que con **9.48 m³** representa **11.55%**.

El volumen comercial total de los **431** individuos arbóreos fue de **28.54 m³**. Las especies con mayor volumen comercial son el ***Tabebuia chrysantha (Roble Amarillo)*** con **6.83 m³**, representando el **23.95%**, seguido del ***Cordia dentata (Uvito)*** con **5.26 m³**, representando **18.45%**, ***Gliricidia sepium (Matarratón)*** con **4.47 m³**, representando **15.67%** y ***Ruprechtia ramiflora (Volador)*** que con **3.25 m³** representa **11.41%**. En cuanto al coeficiente de mezcla, calculado del número de especies entre el número total de individuos inventariados, se obtuvo un comportamiento totalmente homogéneo (>0.1).

Indicadores de estructura ecológica del Bosque**Análisis estructural - Análisis Horizontal**

De acuerdo con los análisis estructurales realizados, la especie más abundante es la ***Cordia dentata (Uvito)*** con **102** individuos arbóreos, representado un **21,84%**, respecto a las demás especies; otras especies, relativamente abundante dentro del inventario, fueron el ***Tabebuia chrysantha (Roble Amarillo)*** con **78** individuos arbóreos representado un **16.7%**, el ***Gliricidia sepium (Matarratón)*** con **69** individuos arbóreos, representa el **14.78%** y ***Ruprechtia ramiflora (Volador)*** con **48** individuos arbóreos, representa el **10.28%**.

La frecuencia fue calculada dividiendo cada especie y el número total de especies, que fueron de 24, para un resultado de 5%.

La dominancia absoluta que corresponde de ocupación en cuanto a área por especie se calculó dando como resultado que la especie ***Cordia dentata (Uvito)***, es la más dominante un **20.85%**, respecto a las demás especies; otras especies, relativamente dominante dentro del inventario, fueron el ***Tabebuia chrysantha (Roble Amarillo)*** representa el **19.87%**, el ***Gliricidia sepium (Matarratón)*** representa el **17.21%** y ***Ruprechtia ramiflora (Volador)*** representa el **10,21%**.

Finalmente se calculó el Índice de Valor de Importancia (I.V.I), los resultados muestran que la especie ***Cordia dentata (Uvito)***, fue la especie que presentó un mayor valor, **46.86%**, con respecto a las demás especies; los valores de otras especies fueron el ***Tabebuia chrysantha (Roble Amarillo)*** representa el **40.73%**, el ***Gliricidia sepium (Matarratón)*** representa el **36.15%**, y ***Ruprechtia ramiflora (Volador)*** con **24.66%**. En la siguiente tabla se presenta todos los resultados del análisis estructural horizontal efectuado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000048 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Ilustración 11. Resultados análisis estructural del estudio

RESULTADOS ANALISIS ESTRUCTURAL										
N°	Nombre	Cantidad	Area Basal(m2)	Ab. Absoluta	Abund. Relativa	Dom. Absit	Dom. Rel	FR Abs	Fr Rel	I.V.I
1	AROMO	1	0,04	0,002	0,21	0,002	0,200	0,042	4,17	4,580
2	BARBASCO	5	0,20	0,011	1,07	0,010	0,974	0,042	4,17	6,211
3	BICHO BOMBITO	2	0,10	0,004	0,43	0,005	0,503	0,042	4,17	5,098
4	BOLLO LIMPIO	3	0,19	0,006	0,64	0,009	0,914	0,042	4,17	5,723
5	BUCHE	2	0,07	0,004	0,43	0,003	0,319	0,042	4,17	4,914
6	CAIMANCILLO	20	1,10	0,043	4,28	0,053	5,308	0,042	4,17	13,757
7	CANALETE	18	0,67	0,039	3,85	0,032	3,233	0,042	4,17	11,254
8	CHIRLOBIRLO	3	0,10	0,006	0,64	0,005	0,460	0,042	4,17	5,269
9	DIVIDIVI	3	0,09	0,006	0,64	0,004	0,411	0,042	4,17	5,221
10	GUÁCIMO	7	0,27	0,015	1,50	0,013	1,278	0,042	4,17	6,944
11	GUAMACHO	24	0,87	0,051	5,14	0,042	4,186	0,042	4,17	13,492
12	GUAYACÁN	7	0,33	0,015	1,50	0,016	1,588	0,042	4,17	7,254
13	INDIO ENCUERO	8	0,53	0,017	1,71	0,025	2,541	0,042	4,17	8,421
14	LEUCAENA	17	0,55	0,036	3,64	0,026	2,627	0,042	4,17	10,434
15	MATARRATÓN	69	3,58	0,148	14,78	0,172	17,209	0,042	4,17	36,151
16	NARANJITO	1	0,07	0,002	0,21	0,003	0,325	0,042	4,17	4,705
17	NEEM	1	0,02	0,002	0,21	0,001	0,087	0,042	4,17	4,468
18	OLIVO	36	0,98	0,077	7,71	0,047	4,692	0,042	4,17	16,567
19	PATA DE VACA	3	0,09	0,006	0,64	0,004	0,415	0,042	4,17	5,224
20	ROBLE AMARILLO	78	4,13	0,167	16,70	0,199	19,865	0,042	4,17	40,734
21	TOTUMO	1	0,04	0,002	0,21	0,002	0,179	0,042	4,17	4,560
22	TRUPILLO	8	0,34	0,017	1,71	0,016	1,624	0,042	4,17	7,504
23	UVITO	102	4,34	0,218	21,84	0,208	20,848	0,042	4,17	46,856
24	VOLADOR	48	2,12	0,103	10,28	0,102	10,212	0,042	4,17	24,658
	Totales	467	20,804	1	100	1	100	1	100	300

Fuente: Documento anexo

Análisis vertical

El análisis vertical de las especies se obtiene basado en los estratos que aparecen en la población, para esto se consideran tres estratos el I, II y III y se determinan de acuerdo con el desarrollo de las alturas de las especies encontradas en la zona de estudio.

Resultados estrato I, alturas comprendidas entre 7,2 y 9m

En el estrato I se concentran 246 individuos arbóreos, representando el 52.68% del inventario, en este rango el Roble Amarillo, con 57 individuos arbóreos es la que presenta mayores alturas, dentro de este rango representa el 23.17%, lo sigue el Matarratón con 47 individuos arbóreos y representa el 19.11%, le siguen El Volador y el Uvito, cada uno con 37 y 34 individuos arbóreos, representando el 15.04 y 13.82 % respectivamente.

Resultados estrato II, alturas comprendidas entre 5 – 7,99m:

En el estrato II se concentran 208 individuos arbóreos, representando el 44,54% del inventario, en este rango el Uvito, con 57 individuos, fue la especie que presenta mayores alturas, dentro de este rango y representa el 27.4%, lo siguen el Olivo con 30 individuos y representa el 14.42%., el Matarratón con 22 individuos y un 10,58%.

Resultados estrato III, alturas comprendidas entre 1 – 4,5m:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000048 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

En el estrato III se concentran 13 individuos arbóreos, representando el 2.78% del inventario, en este rango el Uvito, con 11 individuos es la que presenta mayores alturas, dentro de este rango, y representa el 84.62%, lo sigue el Trupillo y el Aromo, cada uno con un individuo arbóreo, replantando el 7.69%.

Índices de Diversidad
Índice de Shannon

El valor calculado para el índice de Shannon fue de: **2,422**, lo cual representa una **Muy alta diversidad**.

Índice de Simpson

El cálculo del índice de Simpson fue de: **0,121** de acuerdo con este criterio se concluye que en presenta alta diversidad.

Aspectos florísticos
Determinación del estado de amenaza de las especies aprovechar

Para establecer el grado de amenaza de las especies aprovechar se consultó la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN:

En esta entidad se encontró que la especie *Guaiacum officinale* (Guayacán) se encuentra en peligro (EN); *Tabebuia chrysantha* (Roble Amarillo) presenta vulnerable (VU) las demás especies presentan preocupación menor (LC).

En la Resolución 1912 de 2014, se encontró que la especie *Guaiacum officinale* (Guayacán) se encuentra en peligro crítico (CR); la especie, *Crescentia cujete* (Totumo), se encuentran en peligro (EN) y la especie *Ruprechtia ramiflora* (Volador) se encuentran en estado vulnerable (VU).

Por último, se consultó el Apéndice CITIES, se encontró que las especies *Rauvolfia ligustrina* (BARBASCO), *Pereskia guamacho* (Guamacho) y *Guaiacum officinale* (GUAYACÁN) aparecen en el apéndice II.

Resultado regeneración natural

La evaluación de la regeneración natural se hizo en el área del proyecto, se presentan los resultados obtenidos a partir de la información primaria obtenida en el censo de brinzales y latizales.

Los resultados estadísticos del muestro de latizales, se presenta en la siguiente tabla y la caracterización florística.

Ilustración 12 Resultados estadísticos del muestreo latizales

Resultados estadísticos Latizales		
Variable	símbolo	Resultado
Número de parcelas	n	4
Sumatoria de área Basal	Σ	0,143
Media área Basal	X	0,0204
Varianza	S ²	0,1077
Desviación Estándar	S	0,054
Coficiente de variación	s%	17,13%
Error Estándar	E	1,20
Error estándar (%)	S %	0,0857
Error admisible	E	3,8
Error admisible en %	E %	0,273

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000048 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Tamaño de la muestra para 15% de error admisible	n	4
--	---	---

Fuente: Documento anexo

Ilustración 13 caracterización florística latizales

CARACTERIZACIÓN FLORÍSTICA DE LATIZALES									
Nombre común	Nombre científico	Familia	Abundancia		Frecuencia		Dominancia		I.V.I
			Abs	Rel %	Abs	Rel %	Abs	Rel %	
BARBASCO	<i>Rauvolfia ligustrina</i>	<i>Apocynaceae</i>	2	0,040	0,125	12,5%	0,040	4,04%	20,543%
CAIMANCILLO	<i>Rivina humilis L.</i>	<i>Phytolaccaceae</i>	9	0,180	0,125	12,5%	0,225	22,53%	53,030%
INDIO ENCUERO	<i>Bursera simaruba</i>	<i>Burseraceae</i>	1	0,020	0,063	6,3%	0,025	2,46%	10,709%
OLIVO	<i>Capparaceae</i>	<i>Quadrella odoratissima</i>	23	0,460	0,250	25,0%	0,459	45,94%	116,940%
OLIVO MACHO	<i>Capparaceae</i>	<i>Quadrella indica</i>	10	0,200	0,188	18,8%	0,127	12,74%	51,493%
PATA DE VACA	<i>Fabaceae</i>	<i>Bahuinia pauletia</i>	2	0,040	0,125	12,5%	0,080	7,96%	24,458%
UVITO	<i>Boraginaceae</i>	<i>Cordia dentata</i>	3	0,060	0,125	12,5%	0,043	4,33%	22,827%
TOTAL			50	100,00%	1,000	100%	1,000	100%	300%

Fuente: Documento anexo

El área muestreada se identificaron 117 individuos, conformadas por 4 especies, estas especies determinan la permanencia en el tiempo de la cobertura vegetal y a la vez pueden caracterizar posibles cambios de la cobertura a través del tiempo en su estructura y composición florística.

Adicionalmente, en el documento se presenta la justificación del aprovechamiento basado en el crecimiento de la compañía y el aumento de los empleados. Se aporta el plan de aprovechamiento forestal, que incluye la planeación y descripción de las actividades a realizar, como se presenta a continuación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000048 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Ilustración 14. Cronograma de desarrollo del aprovechamiento forestal

ACTIVIDADES	MES			
	1	2	3	4
PLANIFICACIÓN				
Contratación y legalización de la empresa para las actividades de aprovechamiento forestal				
Identificación y delimitación de áreas				
Adecuación de áreas donde se dispondrá temporalmente los residuos de tala				
Adecuación de vías de acceso y retiro de material forestal				
APROVECHAMIENTO				
Preparación				
Inducción - rutinas de seguridad				
Desarrollo de actividades				
<i>limpieza de fustes de lianas, enredaderas.</i>				
<i>limpiar la base del árbol, de vegetación arbustiva, que impida el libre tránsito y labores, en radio mínimo de 1,5 m</i>				
<i>Limpiar el fuste y las ramas, de nidos, tanto de aves como de termitas, de avispas, que al momento de las faenas de aprovechamiento puedan perturbar las labores de los trabajadores.</i>				
<i>Planificar las rutas de evacuación de los residuos</i>				
<i>Definir dirección de caída de los árboles</i>				
<i>Apeo</i>				
<i>Troceado</i>				
<i>Descope</i>				
<i>Acopio temporal</i>				
DISPOSICIÓN DE RESIDUOS				
<i>Contratación de la empresa, que cuente con licencia ambiental, para el transporte y disposición de los residuos, para contar con la certificación de disposición final</i>				

Fuente: Documento anexo

Consideraciones ambientales

En cuanto a la identificación de los posibles impactos, se aporta una matriz de identificación de aspectos e impactos ambientales para el medio socioeconómico, ecosistemas terrestres – fauna y flora, componente hídrico, atmosférico y componen del suelo y se realiza la respectiva valoración de los impactos.

Posteriormente, se presentan las medidas de mitigación para las acciones relacionadas con cada uno de los componentes evaluados, con sus respectivos indicadores de seguimiento y monitoreo con sus respectivos costos de implementación.

PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE LA BIODIVERSIDAD

En el documento se realizan las siguientes aclaraciones, la medida de compensación será de 35.5 Ha, y se establece como indicador de cumplimiento principal la ganancia neta de biodiversidad por una temporalidad de 3 años.

¿Qué y cuánto compensar?

Con el fin de calcular el área a compensar, se tendrá en cuenta la asignación de factores de compensación establecidos en la Resolución 509 de 2018, en relación con los ecosistemas naturales.

El área impactada es de 4,059 Ha.

Es decir que al aplicar la expresión matemática la compensación en términos de área es de: 35,5 Ha.

¿Dónde compensar?

Se compensará un área ecológicamente equivalente a la impactada y se hará en áreas de ecosistemas naturales que mantiene especies y comunidades similares a los presentes en los ecosistemas naturales impactados.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000048 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Inicialmente se realizó una consulta de las coberturas de arbustal denso en el POMCA MALLORQUIN ESCENARIO II, POMCA MALLORQUIN ESCENARIO III, ARROYOS DIRECTOS AL CARIBE ESCENARIO II, ARROYOS DIRECTOS AL CARIBE ESCENARIO III.

De acuerdo con lo anterior, y bajo los criterios establecidos en la resolución No 660 de 2017, se preseleccionaron los siguientes predios para establecer la medida.

Área N1 donde compensar

En la siguiente ilustración en borde de color rojo, se presenta el área N1 seleccionada para compensar, adicionalmente, en la tabla se muestran las características ecosistémicas del área.

Ilustración 15 Área n1 donde compensar



Fuente: Documento anexo

Ilustración 16 Características del área N1 donde compensar

ESCENARIO III		ESCENARIO II	
OBJECTID	7758	OBJECTID	7758
CLC	3.2.2.1. Arbustal denso	CLC	3.2.2.1. Arbustal denso
NATURAL	Natural	NATURAL	Natural
BIOMA_IDEA	Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	BIOMA_IDEA	Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena
COB_AGRU	Arbustales	COB_AGRU	Arbustales
ECO_COMP	Arbustales Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	ECO_COMP	Arbustales Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena
area_ha	162.837	area_ha	162.837
Shape_Leng	8856.49	Shape_Leng	8856.49
Shape_Area	1,63E+11	Shape_Area	1,63E+11
Fac_Comp	8.75	Fac_Comp	8.75
ZH	29	ZH	29
NOMZH	Bajo Magdalena	NOMZH	Bajo Magdalena
SZH	2909	SZH	2909
NOMSZH	Cienaga Mallorquin	NOMSZH	Cienaga Mallorquin
UH	290908	UH	290908
NOMUH	A. Hondo	NOMUH	A. Hondo
Val_Priori	Medio	Val_Priori	Medio
Escenarios	Escenario III	Escenarios	Escenario II
AccionGen	Preservación	AccionGen	Preservación

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000048 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

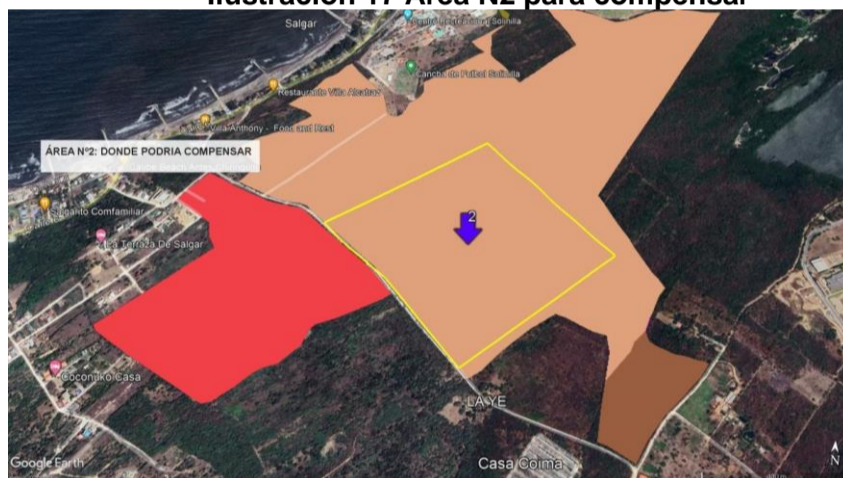
AccRegiona	Preservación en áreas naturales de conectividad ecológica regional	AccRegiona	Preservación en áreas naturales en ecosistemas estratégicos y estrategias complementarias
AccRegDesc	Preservación en áreas naturales sin ninguna figura legal	AccRegDesc	Preservación en áreas naturales en POMCAS
ÁREA (Ha)	35,5		

Fuente: Documento anexo

Área N2 donde compensar

En la siguiente ilustración se presenta la imagen y las características del área n2 preseleccionada para compensar.

Ilustración 17 Área N2 para compensar



Fuente: Documento anexo

Ilustración 18 características ecosistemas del área N2 para compensar

ESCENARIO III	
OBJECTID	7771
CLC	3.2.2.1. Arbustal denso
NATURAL	Natural
BIOMA_IDEA	Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena
COB_AGRU	Arbustales
ECO_COMP	Arbustales Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena
area_ha	194.001
Shape_Leng	9832.97
Shape_Area	1,94E+11
Fac_Comp	8.75
OBJECTID_1	18645
ZH	29
NOMZH	Bajo Magdalena
SZH	2909
NOMSZH	Ciénaga Mallorquin
UH	290904
NOMUH	Perdida Cantera

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000048 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Val_Priori	Medio
Escenarios	Escenario III
AccionGen	Preservación
AccRegiona	Preservación en áreas naturales de conectividad ecológica regional
AccRegDesc	Preservación en áreas naturales en conectividad
Área (Ha)	35

Fuente: Documento anexo

Acciones de compensación propuestas

Se propone como acciones de compensación: *La conservación y restauración*, es una combinación de estas acciones, según el artículo 10 de la Resolución 660 de 2018, en predios privados a través de acuerdos de conservación y pago de incentivos económicos. Como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 2. Acciones de compensación

Acciones de Compensación	Medida
Acción de Preservación	<i>Consiste en el mantenimiento del estado natural de los ecosistemas mediante la limitación o eliminación de la intervención humana en ellos.</i>
Acciones de Restauración	<i>Están orientadas a reestablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad que haya sido alterada o degradada</i>

Fuente: Documento anexo

Aunque, una vez se evalúe las características ecosistémicas de las áreas consideradas inicialmente, se establecerá definitivamente la acción de compensación, ya que la escogencia de la acción dependerá del tipo de intervención, del nivel de degradación del área y del objetivo de restauración.

Polígono de estudio

Certificado de tradición del inmueble de mayor extensión donde se llevará a cabo el proyecto

Fecha: 7 de junio de 2023

Numero de matrícula: 040-627137

Tipo de predio: Urbano

Matricula abierta con base; 040-616298

A: GRUPO ARGOS S.A.

Cédula de ciudadanía del representante legal.

Rodolfo José Espinoza Meola – 3.744.755

Autorización para tramitar la solicitud de la referencia, suscrita por GRUPO ARGOS S.A.

Por medio del cual la sociedad GRUPO ARGOS S.A. con NIT 890.900.266-3 autoriza a la sociedad C.I. ENERGIA SOLAR SAS ES WINDOWS con NIT 890.112.475-5, realizar los trámites pertinentes a un de obtener un permiso de aprovechamiento forestal único sobre un área de 40.548,88 m² que hacen parte de un predio de mayor extensión propiedad de GRUPO ARGOS, denominado LOTE PAJONAL RESTANTE, identificado con matrícula inmobiliaria No 040-627137.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A.

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000048** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

De acuerdo con la información aportada por C.I. ENERGIA SOLAR S.A.S. E.S. WINDWOS, se realizan las siguientes observaciones:

En cuanto al formulario único nacional de solicitud.

Del FUN presentado, es importante mencionar que se cataloga el aprovechamiento como AISLADO, se establece un método de tala de tipo mecánico – manual y se anexan la información de las especies. Sin embargo, no es posible establecer en el documento el número de individuos objeto de la solicitud, adicionalmente, el tipo de aprovechamiento presentado corresponde a un aprovechamiento forestal único y no a un aprovechamiento de árboles aislados.

En cuanto al predio del proyecto.

El solicitante apporto certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 040-627137, de menor extensión propiedad del GRUPO ARGOS, quien a su vez emitió una autorización para que la sociedad ENERGIA SOLAR SAS ES WINDOWS, realice los trámites respectivos para obtener el permiso de aprovechamiento forestal para el desarrollo del polideportivo.

Al predio identificado con una matrícula Inmobiliaria No 040-561984 el municipio de Puerto Colombia establece un uso de suelo de tipo expansión, y la superposición en su totalidad con uso de expansión urbana, con una aptitud de conservación.

Dentro de los usos permitidos se encuentra la protección, conservación, rehabilitación y el turismo ecológico. Es importante resaltar que no está permitido el vertimiento, el uso de sustancias químicas o tóxicas, actividades agropecuarias, industriales y/o hoteleras. En especial no está permitido talar, socalar, realizar excavaciones, entre otros.

Es preciso establecer que el proyecto a desarrollar (construcción de polideportivo) no se encuentra dentro de los usos permitidos, y la actividad de tala, es decir, aprovechamiento forestal, trámite solicitado se encuentra prohibido dentro de las fichas de uso.

De acuerdo con las características del predio, entidad ambiental la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, realizo el acta de concertación ambiental del plan parcial polideportivo tecnosports el 24 de octubre del año 2023 y se realizan las siguientes aclaraciones:

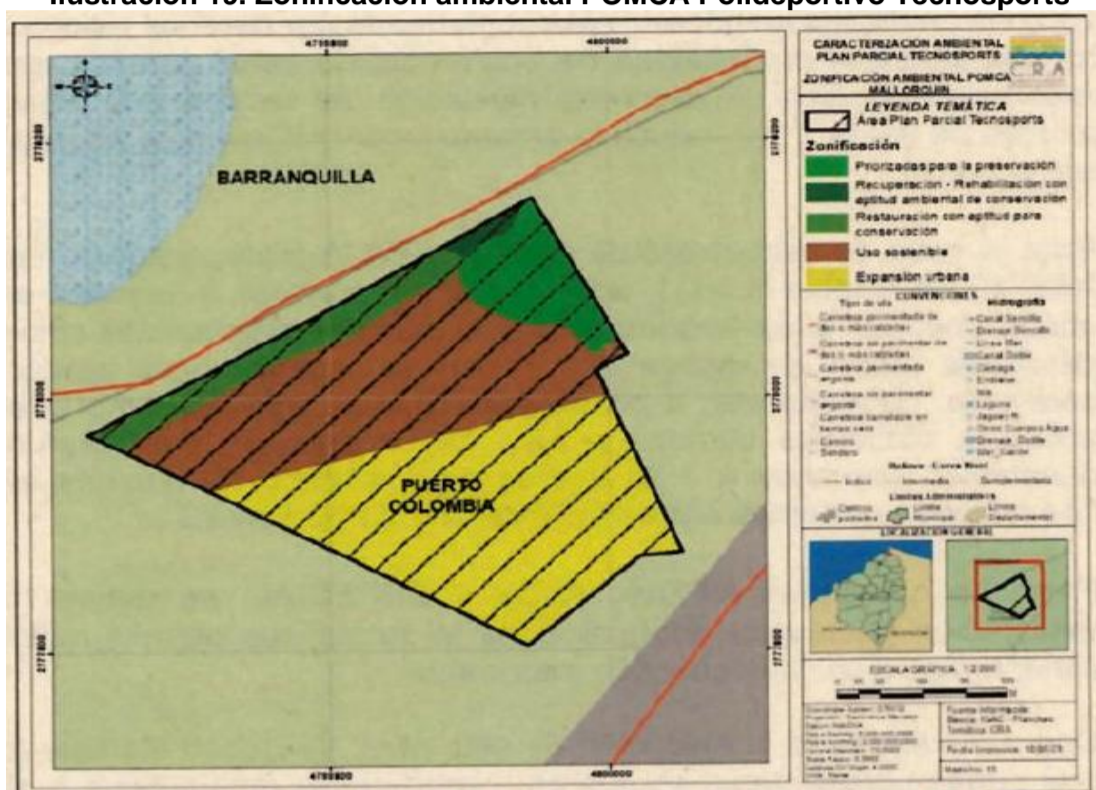
Las áreas identificadas como zonas de preservación, restauración con aptitud de conservación y recuperación-rehabilitación con aptitud ambiental de conservación, no son concertadas. Tal como se muestra en la siguiente figura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000048** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Ilustración 19. Zonificación ambiental POMCA Polideportivo Tecnosports



Fuente: elaboración propia, CRA 2023

2. El municipio de Puerto Colombia deberá dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los estudios de suelos, hidrológico e hidráulico y de riesgo y a la normativa vigente.
3. Las soluciones hidráulicas planteadas para el manejo de escorrentías son de obligatorio cumplimiento

De acuerdo con lo anterior, es necesario establecer, que el predio denominando LOTE RESTANTE PAJONAL, se encuentra inmerso dentro de un lote más grande, propiedad del GRUPO ARGOS SA, que autoriza a la sociedad ENERGIA SOLAR SAS ES WINDOWS, para el desarrollo del proyecto TECNOSPORTS. Adicionalmente, con la concertación realizada, el suelo donde se ubica el proyecto cambia su clasificación de suelo RURAL a EXPANSIÓN URBANA, y el uso se asocia USO SOSTENIBLE, PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN CON APTITUD DE CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN-REHABILITACIÓN CON APTITUD AMBIENTAL DE CONSERVACIÓN, de los cuales la zona de expansión urbana y de uso sostenible, son las únicas concertadas.

En cuanto al plan de aprovechamiento forestal

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada obedece a un aprovechamiento forestal único, el interesado presento un plan de aprovechamiento forestal. En cuanto al cumplimiento de los términos de referencia establecidos por esta entidad ambiental mediante la Resolución No 684 de 2019, se evidencia lo siguiente:

Tabla 3. Términos de referencia Resolución 680 de 2019

RESOLUCIÓN No. 000684 DE 2019 - C.R.A.		
TÉRMINOS DE REFERENCIA – para la elaboración del plan de aprovechamiento forestal requerido en la solicitud de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal único		
TERMINOS DE REFERENCIA	Cumplimiento	
	SI	NO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000048 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Introducción	X		En el ítem se identifica cobertura de tipo natural, individuos a intervenir (431), el área del proyecto y el objetivo de la actividad a desarrollar
Objetivos	X		Identifica área y cantidad de individuos aprovechar y la obra a desarrollar.
Información del proyecto	X		En el ítem se detalla la identificación del solicitante, la descripción de las actividades requeridas para la construcción del polideportivo TECNOSPORTS, la ubicación, las coordenadas planas, y la tabla del aprovechamiento forestal solicitado
Descripción del área de aprovechamiento	X		Se presenta información cartográfica a una escala 1:375, hidrografía, accidentes geográficos, asentamientos humanos y equipamientos colectivos. Datos relevantes de la caracterización ambiental, fauna flora y aspectos sociales y económicos
Inventario forestal	X		Se presenta inventario forestal al 100% de los individuos presentes 467 y se establecen como objeto de la solicitud 431. Se presenta indicadores dasaometricos, indicadores de estructura ecológica del bosque, indicadores de biodiversidad del bosque, resultados estadísticos del muestreo y los aspectos florísticos.
Justificación del aprovechamiento	X		Se presenta como justificación el crecimiento productivo de la empresa.
Aprovechamiento forestal	X		Se presenta la información detallada de la planificación del aprovechamiento.
Consideraciones ambientales	X		Se aporta la matriz de identificación de impactos y las fichas de manejo para las mismas.
Plan de compensación por pérdida de biodiversidad	X		se presenta documento, el cual será evaluado en el siguiente ítem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000048** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Costos y cronogramas	X		Se presenta cronograma para la implementación del plan de compensación por 3 años.
anexos	X		Se aporta archivo Excel con los cálculos de los indicadores, identificación de los individuos, orto mosaico y shapefile con cartográfica.

Fuente: elaboración propia, C.R.A. 2023.

Del documento aportado es importante realizar las siguientes aclaraciones, de acuerdo con la información aportada, no se evidenciaron epifitas vasculares y no vasculares, sin embargo, se presentan medidas de manejo de las especies epifitas, se describe protocolo rescate, traslado, monitoreo y mantenimiento, lo cual obedece a una inconsistencia.

Se realizó verificación del cálculo del DAP, basado en las medidas de CAP, tomadas en campo y posteriormente el cálculo de área basal, volumen comercial y volumen total. Los valores encontrados coinciden con los reportados en el documento anexo. Por lo tanto, se establece que el aprovechamiento solicitado corresponde a 431 individuos arbóreos que tendrán un volumen comercial de 28,54m³ y un volumen total de 82,11 m³, en un área de 4,059 Ha.

En cuanto a la clasificación florística y la identificación del estado de amenaza, se verificó inicialmente la Lista Roja de la Unidad Internacional para la Conservación de la Naturaleza IUCN, disponible en: <https://www.iucnredlist.org/species/213720269/213979187>, en donde se confirmó que los individuos de nombre común Guayacán, presentan una categoría EN (en peligro) y los árboles de nombre común Roble Amarillo una categoría de VU (Vulnerable), consistente con la información aportada.

Del documento aportado, es importante mencionar que le proyecto se abastecerá de agua potable a través del servicio de acueducto municipal y realizará conexión al servicio de alcantarillado. Sin embargo, es necesario establecer la gestión de estos durante la fase constructiva del mismo.

En cuanto al plan de compensación por pérdida de la biodiversidad

De acuerdo con la resolución No 660 de 2017, emitida por esta entidad, artículo cuarto, establecimiento de la medida de compensación, el documento aportado por la C.I. responde al ítem a, ¿Cuánto compensar en términos de área?, utilizando como factor de compensación 8,75 que corresponde al ecosistema Arbustales Zonobioma Alternohígrico Cartagena y Delta del Magdalena, tomado del anexo de la Resolución No 509 de 2018, dando como resultado un área a compensar de 35,5 Ha.

Para el ítem de ¿Dónde realizar la compensación?, la sociedad ENERGIA SOLAR SAS ES WINDOWS, presentan dos predios que cumplen con el área requerida para compensar.

Adicionalmente, los predios se ubican sobre el ecosistema Arbustales Zonobioma Alternohígrico Cartagena y Delta del Magdalena. Sin embargo, en el documento no se identifica que el proponente cuente con la titularidad y/o autorizaciones pertinentes, para realizar las actividades proyectadas. Por lo tanto, se deberá contar con todos los permisos y establecer el lugar donde se implementará la medida.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso aclarar que en el documento no se definen las acciones de compensación, y estas estarán sujetas a los acuerdos que se realicen con los propietarios de los predios, así mismo los indicadores de compensación deberán ser ajustados a las características del predio seleccionado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000048** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

CONSULTA A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL.

De acuerdo con los instrumentos de planificación ambiental con los que cuenta esta corporación, con base a lo dispuesto en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, de destacan los siguientes hechos de interés para el área en estudio:

El área del proyecto se ubica en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, a nivel cartográfico, no se identifica la superposición con cuerpos de agua superficiales de tipo lagos, jagüeyes, drenajes, embalses, ciénagas o arroyos, sin embargo, se asocia a la cuenca de la **Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León** adoptada mediante la Resolución No. 000072 del 27 de enero 2017, asociada la unidad hidrológica **Plano Costero**.

De acuerdo con la Zonificación ambiental POMCA de la **Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León**, el proyecto se ubica sobre **Restauración con aptitud para conservación**, Uso Sostenible y en zonas de Expansión urbana, de las cuales las áreas de restauración corresponden a una determinante ambiental para el ordenamiento del territorio. Está asociada a la Unidad Hidrológica **Plano Costero**.

En el polígono de interés se identifica una cobertura de acuerdo con la metodología Corine Land Cover, de **3.2.2.1 Arbustal denso y 1.3.1 Zonas de extracción Minera**, asociados a un ecosistema de tipo **Bosque inundable costero**.

La gestión del riesgo (La evaluación de la susceptibilidad de ocurrencia de fenómenos naturales), sitúa el sitio de interés en una categoría **Centros urbanos**, ante las amenazas por erosión; una categoría **Alto y bajo**, ante las amenazas por incendios forestales, las amenazas por inundación, tiene una categoría **tejido urbano**, una categoría **Bajo y medio**, ante las amenazas por remoción en masa y una categoría **medio y bajo**, por amenazas por sismicidad.

De acuerdo con las determinantes ambientales contenidas en la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 y modificadas mediante Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019, el área de interés se superpone con:

Zonificación de tierras clase VII y VIII, específicamente sobre **Suelos clase VIII**, lo cual implica tener en cuenta que estas tierras son muy importantes desde el punto de vista de interés turístico y recreativo y dentro de sus usos se incluye la conservación, orientada a la protección de recursos naturales, intervención antrópica limitada y dirigida a la investigación, ecoturismo, protección de flora y fauna. Se restringe su uso a cualquier actividad productiva y requieren prácticas de estabilización y control de la erosión.

Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional. Esta determinante ambiental debe ser considerada por los entes territoriales, para la asignación de los usos de suelo, dando una prioridad alta a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

Zonificación ambiental, componente de riesgo y componente programático derivados del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León. El área de interés intercepta Zonas de Restauración (ZR) que presentan conflicto de uso por el desarrollo de actividades antrópicas o de tipo natural que las han degradado y que requieren su recuperación, rehabilitación y conservación, específicamente con Zonas de Restauración con aptitud para conservación (ZR-RSC). En esta zona se deben desarrollar actividades o acciones encaminadas a la restauración ambiental. Es compatible su uso con la conservación, reforestación, investigación y Silvicultura.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000048** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Se condiciona un uso urbano de baja densidad y se prohíbe un uso urbano, minero, agrícola, industrial y portuario.

Ronda Hídrica de la Ciénaga de Mallorquín. El área de interés intercepta **Zonas de Uso Sostenible (ZUS)** que, a pesar de presentar índices estructurales altos, actividades de subsistencia diversas y productividades que oscilan entre media y alta, permiten el aprovechamiento de los recursos desde el principio de sostenibilidad. Es compatible los usos para la captura de moluscos y crustáceos, ecoturismo, educación, establecimiento de viveros, la construcción de obras para la protección de la línea de costa en beneficio de las áreas de manglar, reforestación, monitoreo, obras e infraestructura para mantenimiento de arroyos y pantanos de manglar, obras de infraestructura de acceso (vías y canales), paisajístico o contemplativo, pesca científica, , pesca deportiva pesquero artesanal, acuicultura (encierros en esteros y canales), recolección de leña seca para uso doméstico. No se permite la ampliación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar, agricultura, construcción de viviendas, ganadero, industrial, introducción de especies de fauna y flora Investigación, loteo, vertimiento de aguas residuales y desechos sólidos.

Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda, específicamente sobre **Sistema de Acuíferos de Puerto Colombia,** Las orientaciones sobre el alcance y uso para este sistema de acuífero están establecidas según su estado actual desde el punto de vista ambiental

En la siguiente tabla se presentan los insumos cartográficos utilizados para el concepto emitido y relacionado

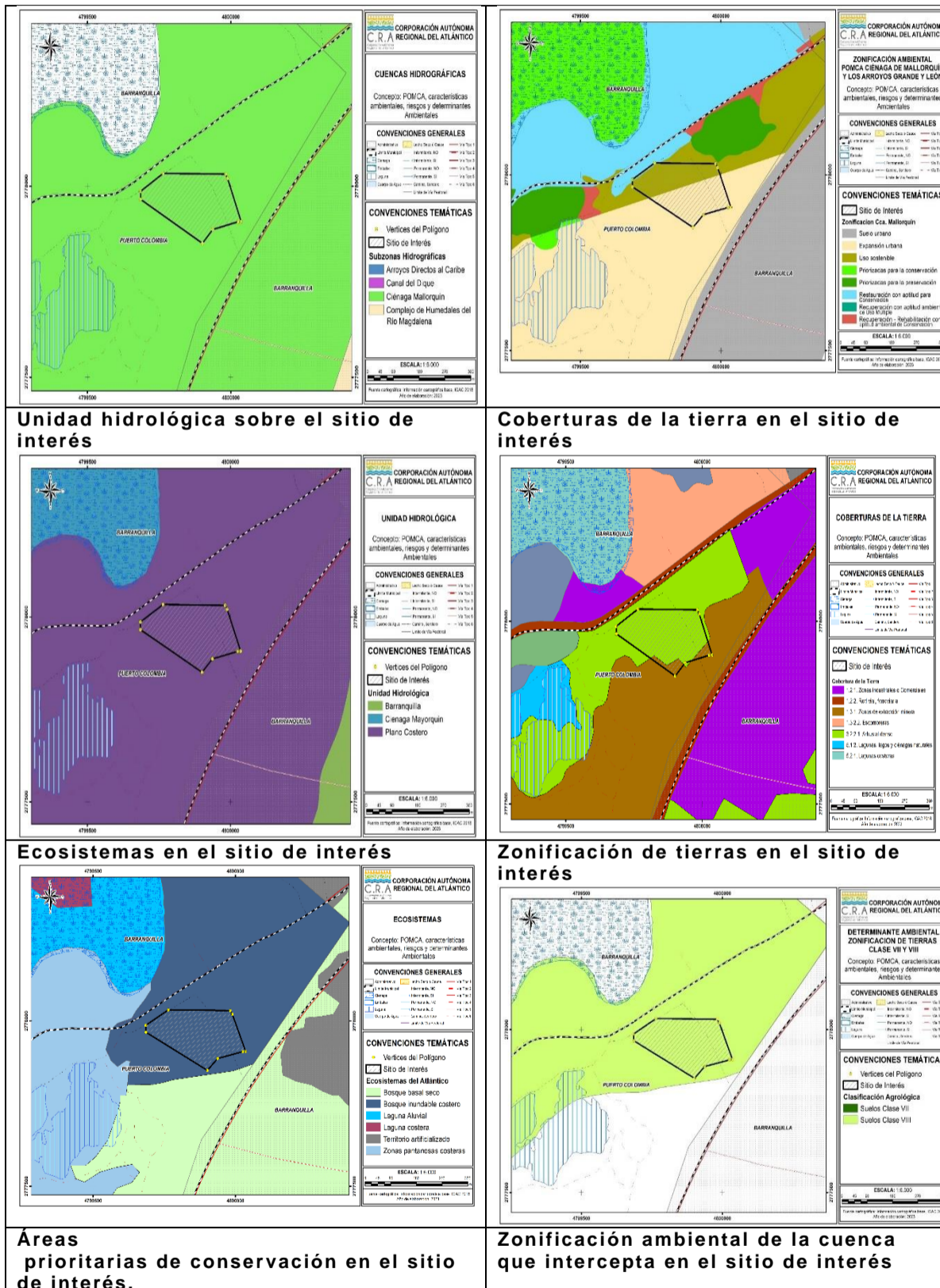
Ilustración 20. Insumos cartográficos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000048** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.



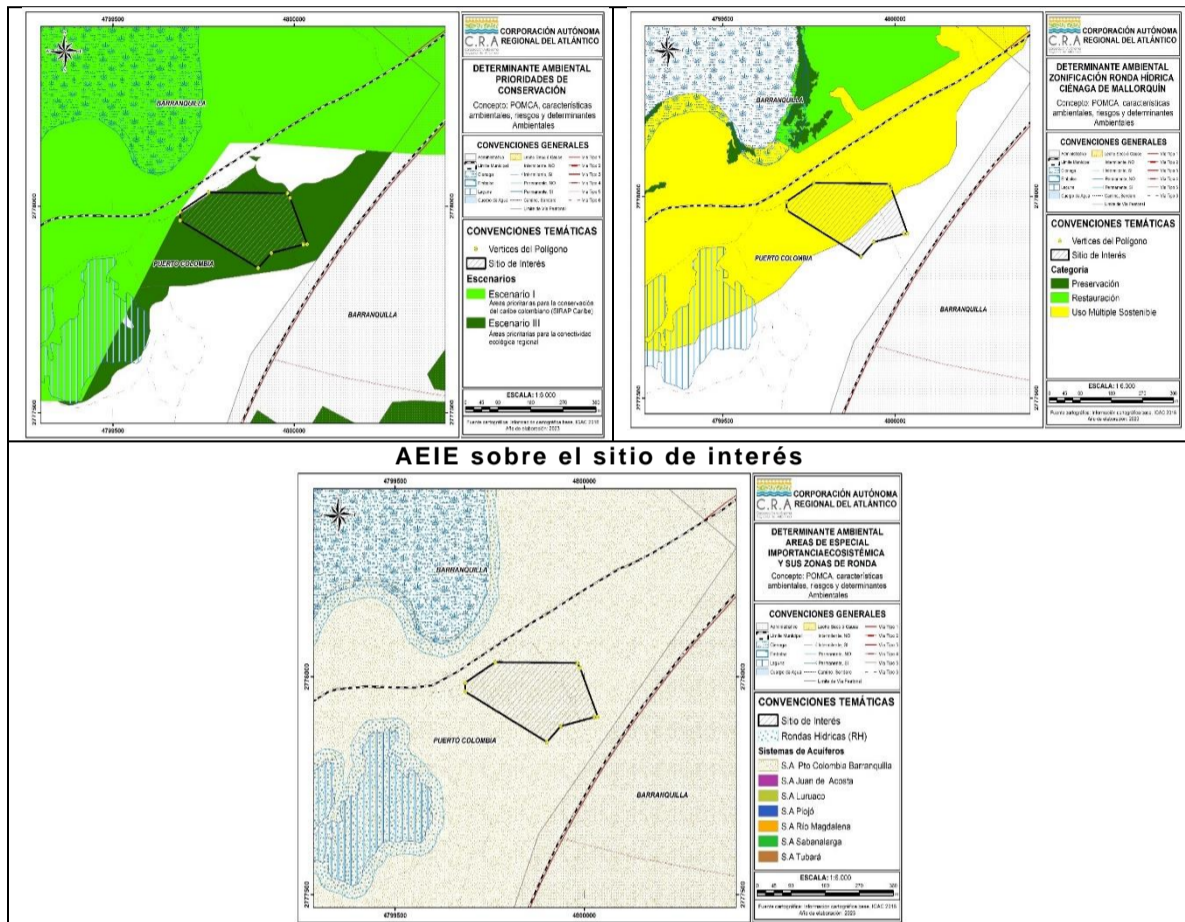
Áreas prioritarias de conservación en el sitio de interés.

Zonificación ambiental de la cuenca que intercepta en el sitio de interés

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000048** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.



Fuente: Elaboración propia CRA, 2023

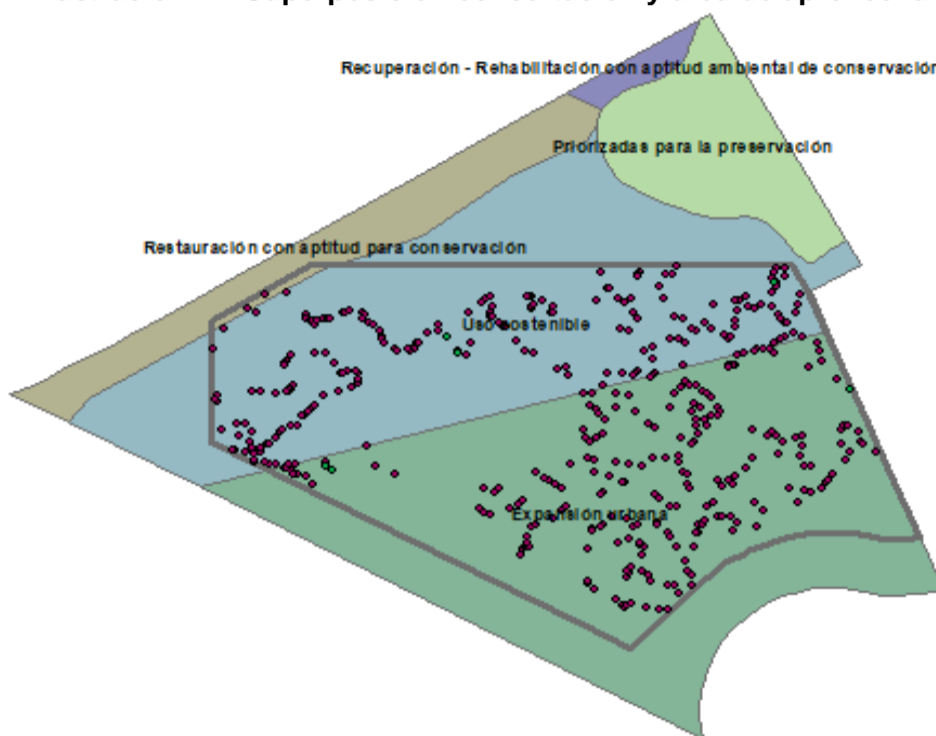
7. Teniendo en cuenta los instrumentos de planificación ambiental con los que cuenta esta entidad, y al acta de concertación realizada con el Municipio de Puerto Colombia, existe una superposición, del área del proyecto, con las zonas no concertadas, por lo tanto, los individuos arbóreos identificados en dicha zona, deberá ser excluidos de la solicitud, tal como se muestra en la siguiente ilustración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000048** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Ilustración 21. Superposición concertación y área de aprovechamiento



Fuente: Elaboración propia CRA, 2023

8. Los individuos arbóreos identificados con la codificación No 386 y 387 de la especie con nombre común Guácimo y georreferenciados en las coordenadas planas norte 2778011,789 y este 4799736,445 y norte 2778019,028 y este 4799744,231 del inventario forestal aportado, no podrán ser aprovechados y el polígono deberá ser ajustado evitando la superposición con esta categoría de Restauración con aptitud para conservación.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Se realizó visita de inspección técnica en el predio denominado LOTE PAJONAL RESTANTE, ubicado en zona de expansión urbana del municipio de Puerto Colombia, donde se pretende desarrollar el proyecto constructivo POLIDEPORTIVO TECNOSPORTS y se destacan los siguientes hechos de interés:

Para acceder al área del proyecto, es necesario ingresar por la avenida circunvalar a la altura del monumento denominado “ventana al mundo”, en los alrededores se ubica la planta de Cementos ARGOS, una estación de servicio, vías e industrias. En el predio se identificó un box couvert, para el manejo de las aguas de escorrentías del sector.

El predio del proyecta presenta una morfología de tipo lomerío, se identifica vegetación natural y secundaria, adicionalmente, se identifica enrocado.

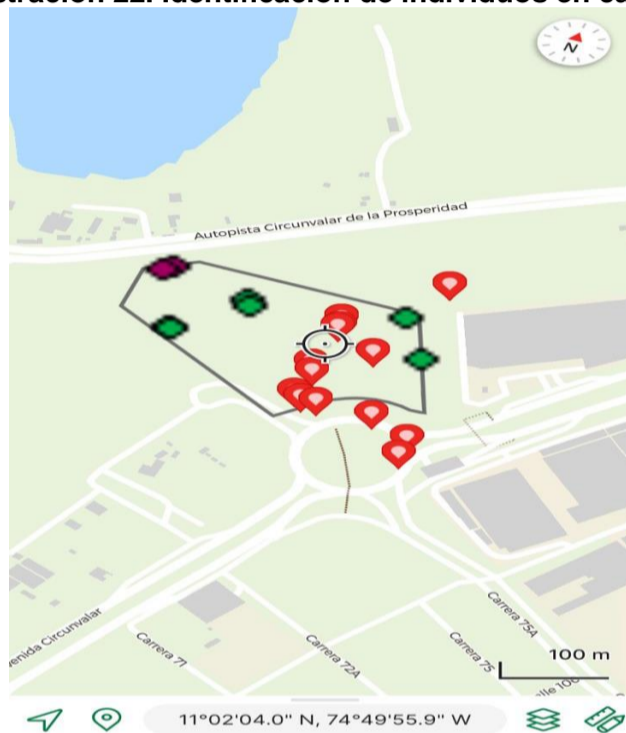
Se realizo la verificación de individuos arbóreos de las especies de nombre común Leucaena, Olivo, Uvito, barbasco, Volador, Roble Amarillo, matarratón, indio encuero y Caimancillo, los valores de DAP coincidieron con los reportados en el inventario aportado y su ubicación, como se muestra en la siguiente ilustración, del levantamiento realizado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000048** DE 2024

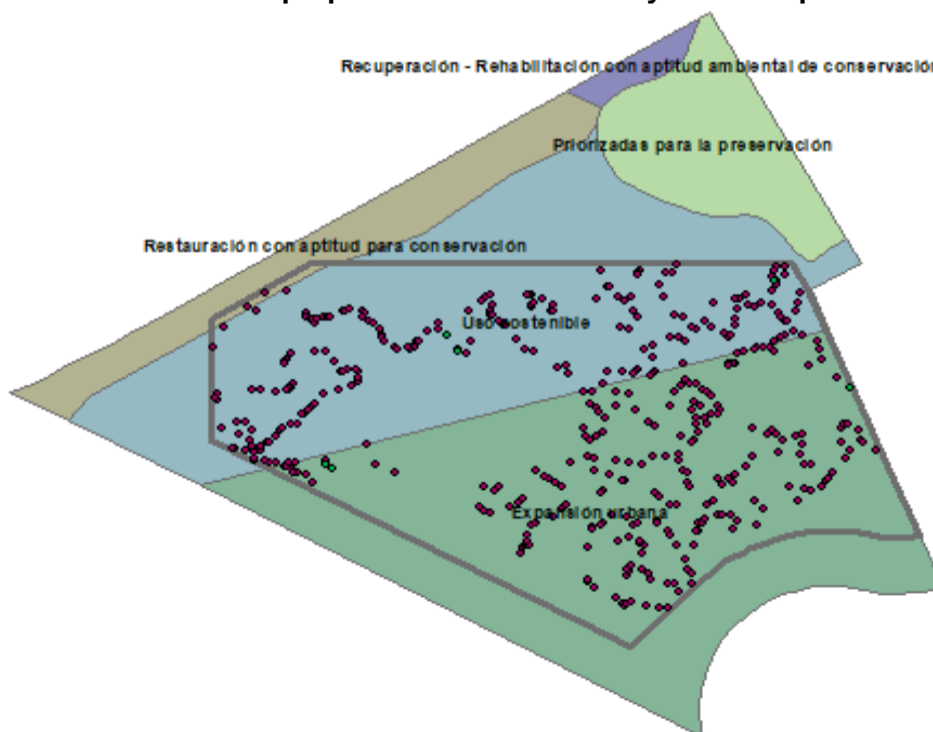
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Ilustración 22. Identificación de individuos en campo



Fuente: Avenza Maps, octubre 6 de 2023

Ilustración 23. Superposición concertación y área de aprovechamiento



Fuente: Elaboración propia CRA, 2023

CONCLUSIONES.

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000048** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

En virtud de la revisión de la información aportada por el solicitante y la visita técnica el área donde se pretende desarrollar el proyecto se concluye lo siguiente:

La sociedad C.I. ENERGIA SOLAR SAS ES WINDOWS, cumplió con los requisitos establecidos en el Auto No 653 de septiembre 11 de 2023, notificado electrónicamente el 13 de septiembre de la presente anualidad. Mediante las comunicaciones oficiales recibidas No 02314000083762 de agosto 30 de 2023 y No 202314000089932 de septiembre 15 de 2023, se aportó copia de la publicación y soporte de pago por concepto de evaluación ambiental.

El plan de aprovechamiento forestal, mediante el cual se solicita la intervención de 431 individuos arbóreos que tendrán un volumen comercial de 28,54m³ y un volumen total de 82,11 m³, en un área de 4,059 Ha, cumple con todos los términos de referencia establecidos por esta autoridad ambiental mediante la Resolución No 684 de 2019.

En el documento plan de aprovechamiento forestal, no se identifican epífitas vasculares y no vasculares, sin embargo, se presenta las medidas de manejo. Con base a lo anterior, el solicitante deberá aclarar la existencia de estos individuos y su debida identificación e inventario.

En cuanto a la solicitud presentada, el formulario aportado es consistente con la información aportada en el plan de aprovechamiento forestal. En cuanto al predio es preciso aclarar, que la sociedad actúa en calidad de autorizado por GRUPO ARGOS, titular del predio identificado matrícula inmobiliaria No 040-627137.

El 24 de octubre del año 2023, se suscribió entre esta entidad y el municipio de Puerto Colombia, un acta de concertación ambiental del plan parcial polideportivo tecnosports, cambiando la clasificación de suelo RUAL a EXPANSIÓN URBANA. Adicionalmente las áreas de PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN CON APTITUD DE CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN-REHABILITACIÓN CON APTITUD AMBIENTAL DE CONSERVACIÓN, no fueron concertadas en dicha acta.

El plan de compensación aportado responde a los ítems de ¿Cuánto compensar en términos de área?, ¿Dónde realizar la compensación y ¿Cómo realizar la compensación?, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 660 de 2017, determinado como área a compensar 35,5 Ha. Sin embargo, en el documento no se establece un lugar específico. En cuanto al como compensar, las acciones descritas y los indicadores están sujetos a la elección del predio y de los acuerdos logrados con los propietarios. Por lo tanto, el solicitante deberá seleccionar uno de los predios y ajustar el dónde y el cómo realizar la compensación.

De acuerdo con los instrumentos de planificación ambiental con los que cuenta esta entidad y al acta de concertación realizada, el predio de interés tiene una categoría de uso de tipo EXPANSIÓN URBANA y USO SOSTENIBLE, compatible con la actividad a desarrollar, construcción de un polideportivo.

En cuanto a las determinantes ambientales establecidas en la Resolución No 420 de 2017 y modificadas por la Resolución 645 de 2019, el área del proyecto se superpone con Zonificación de tierras Clase VII y VIII, específicamente sobre suelos clase VIII, de gran importancia para actividades turísticas y recreativas, donde se permite la intervención antrópica limitada.

La totalidad del área del proyecto se superpone con la determinante ambiental de Prioridades de conservación, específicamente sobre el Escenario de conservación III, correspondiente a Áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional, que deberán ser tomadas en cuenta para el uso de suelo establecido por el ente territorial, para el caso en particular, es preciso aclarar que el uso de suelo establecido es de expansión urbana y uso sostenible, el cual no se opone al desarrollo del proyecto.

La determinante de Zonificación ambiental, componente de riesgo y componente programático derivados del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León,

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000048** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

específicamente Zonas de Restauración con aptitud para conservación, se superpone parcialmente con el área del proyecto, estas áreas no fueron concertadas, por lo tanto, la sociedad deberá ajustar el polígono del proyecto, así mismo excluir los individuos codificados con los números 386 y 387 de la especie con nombre común Guácimo y georreferenciados en las coordenadas planas norte 2778011,789 y este 4799736,445 y norte 2778019,028 y este 4799744,231.

En cuanto a la Ronda hídrica de la Ciénaga de Mallorquín, específicamente en Zonas de Uso Múltiple Sostenible, el proyecto se superpone parcialmente, por lo tanto, el proyecto a desarrollar deberá ajustarse a estos usos. La determinante de otras áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda, específicamente sobre Sistema de Acuíferos de Puerto Colombia, deberá ser tenida en cuenta en el marco del desarrollo de las actividades.

De acuerdo con la información recolectada en campo, es posible establecer que el área del proyecto presenta una cobertura de tipo natural, asociada a una morfología de lomerío, con equipamientos cercanos de tipo industrial, vías principales y viviendas.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000048** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

De los permisos de Aprovechamiento Forestal.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 1791 de 1996, que reglamenta lo referente al Aprovechamiento forestal y el cual es definido en su Artículo 2.2.3.3.1.3 de la siguiente manera: *“Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación”.*

Que, el mismo Decreto señala: **“Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:**

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000048** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

- a) *Únicos.* Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) *Persistentes.* Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) *Domésticos.* Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”

Que, aunado a ello, esta Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000360 DE 2018** “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y REPOSICIÓN EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, puntualizando:

“Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.

La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.

En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura, (tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.

Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitario”.

Que, de igual manera, en la Resolución No. 000360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

“**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000048** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”

- **De la publicación de los actos administrativos**

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*”.

Que, a su vez, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)*”.

Del cobro por servicio de seguimiento ambiental

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de evaluación y **seguimiento** de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016** “*Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

Que, no obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** “*Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, así las cosas, la referenciada Resolución establece en su artículo primero los aspectos a tratar y aquello que fue objeto de modificación, indicando:

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000048** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.

Que, la citada Resolución -en su artículo cuarto- modifica el artículo segundo de la Resolución No. 00036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo 2 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que sean asignadas por la ley y los reglamentos (...)

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 -el cual se mantiene vigente- establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y **seguimiento** ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta modifica -en su artículo séptimo- el artículo sexto de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

(...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. (...)

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...)

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.

Que, prosiguiendo con la referenciada Resolución, esta a su vez, modifica -en su artículo décimo- el artículo once de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000048 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

“ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **seguimiento ambiental** a la sociedad **C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS** con ocasión al permiso que se otorgará, se establecerá acorde con el artículo décimo de la Resolución No. 000261 de 2023- teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada. Por consiguiente, el valor a cancelar corresponde a:

SEGUIMIENTO	TABLA 30. PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	8,356,160.79	0	0	2.1	0.07	0	0	584,931
Profesional 2	A18	8,356,160.79	1	1	1.47	0.08	0	0	687,991
Profesional 3	A14	7,270,815.36	1	1	1.47	0.08	0	0	598,630
Profesional 4	A15	8,718,920.02	0	0	1.47	0.05	0	0	427,227
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,298,779
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,898,779
Costo de Administración (25%)									724,695
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									3,623,474
VALOR TARIFA UVT									77

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que, con ocasión a lo conceptualizado en el **Informe Técnico No. 1071 del 20 de diciembre de 2023**, originado en atención a la solicitud presentada por parte de la sociedad C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procede a:

AUTORIZAR -a la sociedad en comento- un Aprovechamiento forestal único bajo las especificaciones que se indicarán en la parte resolutive de este acto administrativo. Quedando a su vez, sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que se impongan de conformidad con lo aquí expuesto.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000048 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS**, con **NIT. 890.112.475-5**, representada legalmente por el señor **RODOLFO ESPINOSA MEOLA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de 429 individuos arbóreos relacionados en la Tabla 4, con volumen comercial de **28,80 m³** y un volumen total de **83,01 m³** para el desarrollo del proyecto denominado **“POLIDEPORTIVO TECNOSPORT”**, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico:

Tabla 4. Individuos arbóreos autorizados

#	ÁRBOL	ESTE	Norte	Latitud	Longitud	Nombre
1	1	917521,933	1712067,349	11° 02' 01.3884" N	74° 49' 56.1432" W	LEUCAENA
2	2	917517,536	1712057,072	11° 02' 01.0536" N	74° 49' 56.2872" W	LEUCAENA
3	3	917519,713	1712053,748	11° 02' 00.9456" N	74° 49' 56.2152" W	LEUCAENA
4	4	917520,695	1712053,082	11° 02' 00.9240" N	74° 49' 56.1828" W	LEUCAENA
5	5	917521,68	1712053,632	11° 02' 00.9420" N	74° 49' 56.1504" W	LEUCAENA
6	6	917524,306	1712054,732	11° 02' 00.9780" N	74° 49' 56.0640" W	LEUCAENA
7	7	917530,531	1712053,057	11° 02' 00.9240" N	74° 49' 55.8588" W	LEUCAENA
8	8	917536,319	1712051,604	11° 02' 00.8772" N	74° 49' 55.6680" W	LEUCAENA
9	9	917541,128	1712051,813	11° 02' 00.8844" N	74° 49' 55.5096" W	MATARRATÓN
10	10	917545,521	1712060,099	11° 02' 01.1544" N	74° 49' 55.3656" W	MATARRATÓN
11	11	917543,125	1712063,534	11° 02' 01.2660" N	74° 49' 55.4448" W	TRUPILLO
12	12	917540,285	1712063,984	11° 02' 01.2804" N	74° 49' 55.5384" W	LEUCAENA
13	13	917532,967	1712065,551	11° 02' 01.3308" N	74° 49' 55.7796" W	UVITO
14	14	917531,99	1712068,209	11° 02' 01.4172" N	74° 49' 55.8120" W	UVITO
15	15	917531,664	1712068,873	11° 02' 01.4388" N	74° 49' 55.8228" W	LEUCAENA
16	16	917528,497	1712069,987	11° 02' 01.4748" N	74° 49' 55.9272" W	LEUCAENA
17	17	917522,704	1712069,67	11° 02' 01.4640" N	74° 49' 56.1180" W	LEUCAENA
18	18	917522,38	1712070,888	11° 02' 01.5036" N	74° 49' 56.1288" W	LEUCAENA
19	19	917524,024	1712072,764	11° 02' 01.5648" N	74° 49' 56.0748" W	UVITO
20	20	917528,847	1712078,505	11° 02' 01.7520" N	74° 49' 55.9164" W	VOLADOR
21	21	917529,948	1712081,931	11° 02' 01.8636" N	74° 49' 55.8804" W	VOLADOR
22	22	917527,766	1712083,264	11° 02' 01.9068" N	74° 49' 55.9524" W	CHIRLOBIRLO
23	23	917527,768	1712084,039	11° 02' 01.9320" N	74° 49' 55.9524" W	VOLADOR
24	24	917522,636	1712086,043	11° 02' 01.9968" N	74° 49' 56.1216" W	UVITO
25	25	917518,042	1712084,506	11° 02' 01.9464" N	74° 49' 56.2728" W	MATARRATÓN

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000048 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

26	26	917524,727	1712091,79	11° 02' 02.1840" N	74° 49' 56.0532" W	ROBLE AMARILLO
27	27	917526,698	1712093,334	11° 02' 02.2344" N	74° 49' 55.9884" W	OLIVO
28	28	917535,223	1712093,755	11° 02' 02.2488" N	74° 49' 55.7076" W	VOLADOR
29	29	917535,66	1712093,422	11° 02' 02.2380" N	74° 49' 55.6932" W	VOLADOR
30	30	917540,458	1712089,317	11° 02' 02.1048" N	74° 49' 55.5348" W	CAIMANCILLO
31	31	917541,108	1712086,992	11° 02' 02.0292" N	74° 49' 55.5132" W	VOLADOR
32	32	917544,155	1712082,006	11° 02' 01.8672" N	74° 49' 55.4124" W	UVITO
33	33	917548,839	1712075,689	11° 02' 01.6620" N	74° 49' 55.2576" W	BARBASCO
34	34	917549,481	1712070,598	11° 02' 01.4964" N	74° 49' 55.2360" W	CAIMANCILLO
35	35	917551,649	1712063,292	11° 02' 01.2588" N	74° 49' 55.1640" W	UVITO
36	36	917551,771	1712068,38	11° 02' 01.4244" N	74° 49' 55.1604" W	VOLADOR
37	37	917551,916	1712082,65	11° 02' 01.8888" N	74° 49' 55.1568" W	MATARRATÓN
38	38	917554,227	1712089,171	11° 02' 02.1012" N	74° 49' 55.0812" W	VOLADOR
39	39	917553,463	1712089,284	11° 02' 02.1048" N	74° 49' 55.1064" W	OLIVO
40	40	917554,236	1712092,601	11° 02' 02.2128" N	74° 49' 55.0812" W	ROBLE AMARILLO
41	41	917556,641	1712093,037	11° 02' 02.2272" N	74° 49' 55.0020" W	MATARRATÓN
42	42	917557,629	1712094,583	11° 02' 02.2776" N	74° 49' 54.9696" W	OLIVO
43	43	917562,881	1712097,004	11° 02' 02.3568" N	74° 49' 54.7968" W	VOLADOR
44	44	917563,209	1712097,335	11° 02' 02.3676" N	74° 49' 54.7860" W	MATARRATÓN
45	45	917564,738	1712096,889	11° 02' 02.3532" N	74° 49' 54.7356" W	OLIVO
46	46	917568,564	1712097,1	11° 02' 02.3604" N	74° 49' 54.6096" W	MATARRATÓN
47	47	917572,38	1712093,772	11° 02' 02.2524" N	74° 49' 54.4836" W	MATARRATÓN
48	48	917569,749	1712090,349	11° 02' 02.1408" N	74° 49' 54.5700" W	UVITO
49	49	917580,464	1712092,424	11° 02' 02.2092" N	74° 49' 54.2172" W	OLIVO
50	50	917583,872	1712100,27	11° 02' 02.4648" N	74° 49' 54.1056" W	INDIO ENCUERO
51	51	917579,291	1712104,153	11° 02' 02.5908" N	74° 49' 54.2568" W	OLIVO
52	52	917569,695	1712112,253	11° 02' 02.8536" N	74° 49' 54.5736" W	VOLADOR
53	53	917567,623	1712114,249	11° 02' 02.9184" N	74° 49' 54.6420" W	VOLADOR
54	54	917564,885	1712111,822	11° 02' 02.8392" N	74° 49' 54.7320" W	ROBLE AMARILLO
55	55	917561,26	1712104,309	11° 02' 02.5944" N	74° 49' 54.8508" W	GUAMACHO
56	56	917558,194	1712101,994	11° 02' 02.5188" N	74° 49' 54.9516" W	ROBLE AMARILLO
57	57	917563,252	1712114,371	11° 02' 02.9220" N	74° 49' 54.7860" W	VOLADOR
58	58	917571,235	1712116,342	11° 02' 02.9868" N	74° 49' 54.5232" W	VOLADOR
59	59	917575,945	1712120,423	11° 02' 03.1200" N	74° 49' 54.3684" W	UVITO

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000048 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

60	60	917579,016	1712125,062	11° 02' 03.2712" N	74° 49' 54.2676" W	MATARRATÓN
61	61	917590,389	1712127,909	11° 02' 03.3648" N	74° 49' 53.8932" W	UVITO
62	62	917592,806	1712133,103	11° 02' 03.5340" N	74° 49' 53.8140" W	UVITO
63	63	917588,99	1712136,652	11° 02' 03.6492" N	74° 49' 53.9400" W	UVITO
64	64	917587,793	1712138,757	11° 02' 03.7176" N	74° 49' 53.9796" W	UVITO
65	65	917585,821	1712136,771	11° 02' 03.6528" N	74° 49' 54.0444" W	UVITO
66	66	917578,178	1712139,224	11° 02' 03.7320" N	74° 49' 54.2964" W	UVITO
67	67	917597,95	1712135,855	11° 02' 03.6240" N	74° 49' 53.6448" W	MATARRATÓN
68	68	917601,338	1712135,957	11° 02' 03.6276" N	74° 49' 53.5332" W	CANALETE
69	69	917601,216	1712131,09	11° 02' 03.4692" N	74° 49' 53.5368" W	MATARRATÓN
70	70	917600,221	1712126,668	11° 02' 03.3252" N	74° 49' 53.5692" W	OLIVO
71	71	917601,958	1712121,907	11° 02' 03.1704" N	74° 49' 53.5116" W	MATARRATÓN
72	72	917604,908	1712121,567	11° 02' 03.1596" N	74° 49' 53.4144" W	ROBLE AMARILLO
73	73	917595,045	1712110,751	11° 02' 02.8068" N	74° 49' 53.7384" W	INDIO ENCUERO
74	74	917601,818	1712109,849	11° 02' 02.7780" N	74° 49' 53.5152" W	MATARRATÓN
75	75	917599,618	1712104,102	11° 02' 02.5908" N	74° 49' 53.5872" W	UVITO
76	76	917605,531	1712108,733	11° 02' 02.7420" N	74° 49' 53.3928" W	UVITO
77	77	917610,455	1712110,933	11° 02' 02.8140" N	74° 49' 53.2308" W	UVITO
78	78	917611,884	1712114,248	11° 02' 02.9220" N	74° 49' 53.1840" W	INDIO ENCUERO
79	79	917612,979	1712115,241	11° 02' 02.9544" N	74° 49' 53.1480" W	MATARRATÓN
80	80	917614,624	1712117,671	11° 02' 03.0336" N	74° 49' 53.0940" W	MATARRATÓN
81	81	917621,308	1712124,734	11° 02' 03.2640" N	74° 49' 52.8744" W	UVITO
82	82	917622,63	1712128,934	11° 02' 03.4008" N	74° 49' 52.8312" W	MATARRATÓN
83	83	917619,143	1712132,704	11° 02' 03.5232" N	74° 49' 52.9464" W	MATARRATÓN
84	84	917618,395	1712139,676	11° 02' 03.7500" N	74° 49' 52.9716" W	UVITO
85	85	917619,603	1712141,664	11° 02' 03.8148" N	74° 49' 52.9320" W	OLIVO
86	86	917622,225	1712141,436	11° 02' 03.8076" N	74° 49' 52.8456" W	UVITO
87	87	917626,589	1712138,549	11° 02' 03.7140" N	74° 49' 52.7016" W	UVITO
88	88	917628,107	1712134,009	11° 02' 03.5664" N	74° 49' 52.6512" W	UVITO
89	89	917628,322	1712132,571	11° 02' 03.5196" N	74° 49' 52.6440" W	UVITO
90	90	917634,87	1712128,793	11° 02' 03.3972" N	74° 49' 52.4280" W	UVITO
91	98	917616,599	1712163,907	11° 02' 04.5384" N	74° 49' 53.0328" W	TRUPILLO
92	99	917604,155	1712169,912	11° 02' 04.7328" N	74° 49' 53.4432" W	UVITO
93	100	917609,955	1712172,884	11° 02' 04.8300" N	74° 49' 53.2524" W	UVITO

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000048 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

94	101	917608,873	1712177,201	11° 02' 04.9704" N	74° 49' 53.2884" W	UVITO
95	102	917607,464	1712181,741	11° 02' 05.1180" N	74° 49' 53.3352" W	UVITO
96	103	917600,803	1712183,97	11° 02' 05.1900" N	74° 49' 53.5548" W	UVITO
97	104	917596,656	1712186,193	11° 02' 05.2620" N	74° 49' 53.6916" W	UVITO
98	105	917593,373	1712184,652	11° 02' 05.2116" N	74° 49' 53.7996" W	UVITO
99	106	917591,622	1712183,44	11° 02' 05.1720" N	74° 49' 53.8572" W	UVITO
100	107	917588,009	1712181,126	11° 02' 05.0964" N	74° 49' 53.9760" W	GUAMACHO
101	108	917588,106	1712176,147	11° 02' 04.9344" N	74° 49' 53.9724" W	UVITO
102	109	917586,253	1712178,143	11° 02' 04.9992" N	74° 49' 54.0336" W	UVITO
103	110	917582,977	1712178,926	11° 02' 05.0244" N	74° 49' 54.1416" W	ROBLE AMARILLO
104	111	917580,681	1712178,6	11° 02' 05.0136" N	74° 49' 54.2172" W	ROBLE AMARILLO
105	112	917579,149	1712177,94	11° 02' 04.9920" N	74° 49' 54.2676" W	ROBLE AMARILLO
106	113	917574,338	1712176,846	11° 02' 04.9560" N	74° 49' 54.4260" W	UVITO
107	114	917571,932	1712175,967	11° 02' 04.9272" N	74° 49' 54.5052" W	UVITO
108	115	917570,498	1712170,993	11° 02' 04.7652" N	74° 49' 54.5520" W	ROBLE AMARILLO
109	116	917570,716	1712170,439	11° 02' 04.7472" N	74° 49' 54.5448" W	ROBLE AMARILLO
110	117	917569,514	1712170,552	11° 02' 04.7508" N	74° 49' 54.5844" W	ROBLE AMARILLO
111	118	917567,984	1712170,446	11° 02' 04.7472" N	74° 49' 54.6348" W	ROBLE AMARILLO
112	119	917568,091	1712169,671	11° 02' 04.7220" N	74° 49' 54.6312" W	ROBLE AMARILLO
113	120	917553,053	1712186,966	11° 02' 05.2836" N	74° 49' 55.1280" W	ROBLE AMARILLO
114	121	917551,307	1712187,745	11° 02' 05.3088" N	74° 49' 55.1856" W	UVITO
115	122	917556,56	1712190,829	11° 02' 05.4096" N	74° 49' 55.0128" W	UVITO
116	123	917560,16	1712188,165	11° 02' 05.3232" N	74° 49' 54.8940" W	UVITO
117	124	917565,399	1712185,718	11° 02' 05.2440" N	74° 49' 54.7212" W	MATARRATÓN
118	125	917566,163	1712185,163	11° 02' 05.2260" N	74° 49' 54.6960" W	UVITO
119	126	917567,907	1712183,389	11° 02' 05.1684" N	74° 49' 54.6384" W	UVITO
120	127	917569,001	1712184,05	11° 02' 05.1900" N	74° 49' 54.6024" W	ROBLE AMARILLO
121	128	917570,762	1712189,024	11° 02' 05.3520" N	74° 49' 54.5448" W	MATARRATÓN
122	129	917570,77	1712191,9	11° 02' 05.4456" N	74° 49' 54.5448" W	UVITO
123	130	917571,111	1712197,098	11° 02' 05.6148" N	74° 49' 54.5340" W	MATARRATÓN
124	131	917572,98	1712201,851	11° 02' 05.7696" N	74° 49' 54.4728" W	INDIO ENCUERO
125	132	917576,689	1712198,854	11° 02' 05.6724" N	74° 49' 54.3504" W	GUAMACHO
126	133	917579,091	1712198,295	11° 02' 05.6544" N	74° 49' 54.2712" W	UVITO
127	134	917582,483	1712199,946	11° 02' 05.7084" N	74° 49' 54.1596" W	UVITO

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000048 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

128	135	917587,619	1712199,491	11° 02' 05.6940" N	74° 49' 53.9904" W	UVITO
129	136	917590,45	1712195,39	11° 02' 05.5608" N	74° 49' 53.8968" W	MATARRATÓN
130	137	917591,319	1712193,397	11° 02' 05.4960" N	74° 49' 53.8680" W	UVITO
131	138	917593,061	1712190,959	11° 02' 05.4168" N	74° 49' 53.8104" W	UVITO
132	139	917594,047	1712191,62	11° 02' 05.4384" N	74° 49' 53.7780" W	MATARRATÓN
133	140	917597,992	1712196,146	11° 02' 05.5860" N	74° 49' 53.6484" W	OLIVO
134	141	917599,313	1712199,904	11° 02' 05.7084" N	74° 49' 53.6052" W	UVITO
135	142	917600,2	1712205,101	11° 02' 05.8776" N	74° 49' 53.5764" W	MATARRATÓN
136	144	917593,237	1712217,287	11° 02' 06.2736" N	74° 49' 53.8068" W	OLIVO
137	145	917592,683	1712214,301	11° 02' 06.1764" N	74° 49' 53.8248" W	UVITO
138	146	917588,866	1712217,519	11° 02' 06.2808" N	74° 49' 53.9508" W	UVITO
139	147	917587,769	1712215,973	11° 02' 06.2304" N	74° 49' 53.9868" W	UVITO
140	148	917586,997	1712212,988	11° 02' 06.1332" N	74° 49' 54.0120" W	UVITO
141	150	917588,848	1712210,439	11° 02' 06.0504" N	74° 49' 53.9508" W	UVITO
142	151	917588,845	1712209,001	11° 02' 06.0036" N	74° 49' 53.9508" W	UVITO
143	152	917587,198	1712205,908	11° 02' 05.9028" N	74° 49' 54.0048" W	UVITO
144	153	917574,953	1712204,058	11° 02' 05.8416" N	74° 49' 54.4080" W	MATARRATÓN
145	154	917570,248	1712201,857	11° 02' 05.7696" N	74° 49' 54.5628" W	MATARRATÓN
146	155	917561,174	1712200,442	11° 02' 05.7228" N	74° 49' 54.8616" W	UVITO
147	156	917547,903	1712181,338	11° 02' 05.1000" N	74° 49' 55.2972" W	UVITO
148	157	917545,285	1712183,557	11° 02' 05.1720" N	74° 49' 55.3836" W	UVITO
149	158	917541,022	1712183,125	11° 02' 05.1576" N	74° 49' 55.5240" W	UVITO
150	159	917540,912	1712182,904	11° 02' 05.1504" N	74° 49' 55.5276" W	UVITO
151	160	917533,691	1712179,272	11° 02' 05.0316" N	74° 49' 55.7652" W	MATARRATÓN
152	161	917529,86	1712176,958	11° 02' 04.9560" N	74° 49' 55.8912" W	BOLLO LIMPIO
153	162	917533,566	1712173,409	11° 02' 04.8408" N	74° 49' 55.7688" W	BUCHE
154	163	917534,532	1712166,216	11° 02' 04.6068" N	74° 49' 55.7364" W	GUAMACHO
155	164	917533,875	1712165,885	11° 02' 04.5960" N	74° 49' 55.7580" W	GUAMACHO
156	165	917532,889	1712164,671	11° 02' 04.5564" N	74° 49' 55.7904" W	OLIVO
157	166	917545,989	1712159,328	11° 02' 04.3836" N	74° 49' 55.3584" W	VOLADOR
158	167	917548,292	1712162,199	11° 02' 04.4772" N	74° 49' 55.2828" W	DIVIDIVI
159	168	917546,783	1712170,72	11° 02' 04.7544" N	74° 49' 55.3332" W	BOLLO LIMPIO
160	169	917546,73	1712192,845	11° 02' 05.4744" N	74° 49' 55.3368" W	UVITO
161	170	917543,126	1712193,85	11° 02' 05.5068" N	74° 49' 55.4556" W	UVITO

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000048 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

162	171	917538,45	1712203,265	11° 02' 05.8128" N	74° 49' 55.6104" W	MATARRATÓN
163	172	917535,841	1712208,582	11° 02' 05.9856" N	74° 49' 55.6968" W	UVITO
164	173	917538,806	1712214,437	11° 02' 06.1764" N	74° 49' 55.5996" W	UVITO
165	174	917541,867	1712214,872	11° 02' 06.1908" N	74° 49' 55.4988" W	UVITO
166	175	917544,281	1712218,517	11° 02' 06.3096" N	74° 49' 55.4196" W	MATARRATÓN
167	180	917527,007	1712215,794	11° 02' 06.2196" N	74° 49' 55.9884" W	UVITO
168	181	917526,566	1712214,136	11° 02' 06.1656" N	74° 49' 56.0028" W	MATARRATÓN
169	182	917526,455	1712213,473	11° 02' 06.1440" N	74° 49' 56.0064" W	MATARRATÓN
170	183	917523,476	1712202,528	11° 02' 05.7876" N	74° 49' 56.1036" W	MATARRATÓN
171	184	917520,632	1712201,208	11° 02' 05.7444" N	74° 49' 56.1972" W	MATARRATÓN
172	185	917517,795	1712202,875	11° 02' 05.7984" N	74° 49' 56.2908" W	UVITO
173	186	917512,888	1712207,533	11° 02' 05.9496" N	74° 49' 56.4528" W	UVITO
174	187	917513,436	1712207,974	11° 02' 05.9640" N	74° 49' 56.4348" W	MATARRATÓN
175	188	917510,067	1712215,395	11° 02' 06.2052" N	74° 49' 56.5464" W	MATARRATÓN
176	189	917507,41	1712202,016	11° 02' 05.7696" N	74° 49' 56.6328" W	UVITO
177	190	917524,007	1712196,221	11° 02' 05.5824" N	74° 49' 56.0856" W	OLIVO
178	191	917526,293	1712192,786	11° 02' 05.4708" N	74° 49' 56.0100" W	OLIVO
179	192	917518,413	1712188,271	11° 02' 05.3232" N	74° 49' 56.2692" W	GUAMACHO
180	193	917522,344	1712186,712	11° 02' 05.2728" N	74° 49' 56.1396" W	MATARRATÓN
181	194	917526,448	1712167,342	11° 02' 04.6428" N	74° 49' 56.0028" W	ROBLE AMARILLO
182	195	917526,009	1712166,901	11° 02' 04.6284" N	74° 49' 56.0172" W	ROBLE AMARILLO
183	196	917524,476	1712165,577	11° 02' 04.5852" N	74° 49' 56.0676" W	ROBLE AMARILLO
184	197	917519,999	1712166,916	11° 02' 04.6284" N	74° 49' 56.2152" W	GUAYACÁN
185	198	917512,348	1712166,603	11° 02' 04.6176" N	74° 49' 56.4672" W	UVITO
186	199	917510,693	1712160,302	11° 02' 04.4124" N	74° 49' 56.5212" W	CAIMANCILLO
187	200	917505,874	1712156,221	11° 02' 04.2792" N	74° 49' 56.6796" W	GUAYACÁN
188	201	917502,377	1712156,341	11° 02' 04.2828" N	74° 49' 56.7948" W	ROBLE AMARILLO
189	202	917504,986	1712150,803	11° 02' 04.1028" N	74° 49' 56.7084" W	ROBLE AMARILLO
190	203	917507,823	1712148,915	11° 02' 04.0416" N	74° 49' 56.6148" W	VOLADOR
191	204	917508,368	1712148,582	11° 02' 04.0308" N	74° 49' 56.5968" W	ROBLE AMARILLO
192	205	917508,692	1712146,922	11° 02' 03.9768" N	74° 49' 56.5860" W	ROBLE AMARILLO
193	206	917502,443	1712138,972	11° 02' 03.7176" N	74° 49' 56.7912" W	ROBLE AMARILLO
194	207	917503,416	1712134,655	11° 02' 03.5772" N	74° 49' 56.7588" W	GUAMACHO
195	208	917504,615	1712133,436	11° 02' 03.5376" N	74° 49' 56.7192" W	ROBLE AMARILLO

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000048 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

196	209	917507,898	1712135,308	11° 02' 03.5988" N	74° 49' 56.6112" W	BUCHE
197	210	917511,07	1712136,627	11° 02' 03.6420" N	74° 49' 56.5068" W	ROBLE AMARILLO
198	211	917511,962	1712143,484	11° 02' 03.8652" N	74° 49' 56.4780" W	ROBLE AMARILLO
199	212	917517,114	1712149,555	11° 02' 04.0632" N	74° 49' 56.3088" W	ROBLE AMARILLO
200	213	917516,913	1712156,746	11° 02' 04.2972" N	74° 49' 56.3160" W	GUAYACÁN
201	214	917523,03	1712155,403	11° 02' 04.2540" N	74° 49' 56.1144" W	ROBLE AMARILLO
202	215	917525,961	1712147,874	11° 02' 04.0092" N	74° 49' 56.0172" W	GUAMACHO
203	216	917531,083	1712142,108	11° 02' 03.8220" N	74° 49' 55.8480" W	ROBLE AMARILLO
204	217	917534,467	1712140,551	11° 02' 03.7716" N	74° 49' 55.7364" W	ROBLE AMARILLO
205	218	917540,829	1712149,938	11° 02' 04.0776" N	74° 49' 55.5276" W	CAIMANCILLO
206	219	917543,141	1712156,68	11° 02' 04.2972" N	74° 49' 55.4520" W	VOLADOR
207	220	917549,926	1712160,424	11° 02' 04.4196" N	74° 49' 55.2288" W	NEEM
208	221	917552,769	1712160,749	11° 02' 04.4304" N	74° 49' 55.1352" W	MATARRATÓN
209	222	917556,369	1712158,196	11° 02' 04.3476" N	74° 49' 55.0164" W	VOLADOR
210	223	917558,005	1712157,196	11° 02' 04.3152" N	74° 49' 54.9624" W	MATARRATÓN
211	224	917560,403	1712154,424	11° 02' 04.2252" N	74° 49' 54.8832" W	CAIMANCILLO
212	225	917563,014	1712149,882	11° 02' 04.0776" N	74° 49' 54.7968" W	GUAMACHO
213	226	917563,447	1712148,222	11° 02' 04.0236" N	74° 49' 54.7824" W	ROBLE AMARILLO
214	227	917563,222	1712145,899	11° 02' 03.9480" N	74° 49' 54.7896" W	CAIMANCILLO
215	228	917557,746	1712141,156	11° 02' 03.7932" N	74° 49' 54.9696" W	ROBLE AMARILLO
216	229	917557,097	1712143,591	11° 02' 03.8724" N	74° 49' 54.9912" W	ROBLE AMARILLO
217	230	917559,835	1712146,018	11° 02' 03.9516" N	74° 49' 54.9012" W	ROBLE AMARILLO
218	231	917555,146	1712150,123	11° 02' 04.0848" N	74° 49' 55.0560" W	VOLADOR
219	232	917551,871	1712151,68	11° 02' 04.1352" N	74° 49' 55.1640" W	GUAYACÁN
220	233	917551,534	1712148,03	11° 02' 04.0164" N	74° 49' 55.1748" W	ROBLE AMARILLO
221	234	917552,618	1712144,266	11° 02' 03.8940" N	74° 49' 55.1388" W	GUAMACHO
222	235	917552,718	1712140,726	11° 02' 03.7788" N	74° 49' 55.1352" W	ROBLE AMARILLO
223	236	917553,802	1712137,294	11° 02' 03.6672" N	74° 49' 55.0992" W	BARBASCO
224	237	917551,716	1712133,317	11° 02' 03.5376" N	74° 49' 55.1676" W	MATARRATÓN
225	238	917551,276	1712132,101	11° 02' 03.4980" N	74° 49' 55.1820" W	MATARRATÓN
226	239	917545,789	1712123,376	11° 02' 03.2136" N	74° 49' 55.3620" W	BOLLO LIMPIO
227	240	917544,922	1712125,922	11° 02' 03.2964" N	74° 49' 55.3908" W	OLIVO
228	241	917545,929	1712135,544	11° 02' 03.6096" N	74° 49' 55.3584" W	ROBLE AMARILLO
229	242	917539,457	1712125,715	11° 02' 03.2892" N	74° 49' 55.5708" W	VOLADOR

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000048 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

230	243	917547,197	1712118,283	11° 02' 03.0480" N	74° 49' 55.3152" W	MATARRATÓN
231	244	917548,943	1712117,283	11° 02' 03.0156" N	74° 49' 55.2576" W	MATARRATÓN
232	245	917549,258	1712112,194	11° 02' 02.8500" N	74° 49' 55.2468" W	ROBLE AMARILLO
233	246	917550,02	1712110,754	11° 02' 02.8032" N	74° 49' 55.2216" W	MATARRATÓN
234	247	917544,205	1712101,918	11° 02' 02.5152" N	74° 49' 55.4124" W	VOLADOR
235	248	917541,8	1712101,593	11° 02' 02.5044" N	74° 49' 55.4916" W	ROBLE AMARILLO
236	249	917536,346	1712105,699	11° 02' 02.6376" N	74° 49' 55.6716" W	VOLADOR
237	250	917534,822	1712108,026	11° 02' 02.7132" N	74° 49' 55.7220" W	OLIVO
238	251	917521,569	1712096,334	11° 02' 02.3316" N	74° 49' 56.1576" W	OLIVO
239	252	917514,796	1712097,236	11° 02' 02.3604" N	74° 49' 56.3808" W	CAIMANCILLO
240	253	917511,288	1712092,709	11° 02' 02.2128" N	74° 49' 56.4960" W	ROBLE AMARILLO
241	254	917510,084	1712092,048	11° 02' 02.1912" N	74° 49' 56.5356" W	BICHO BOMBITO
242	255	917506,692	1712090,619	11° 02' 02.1444" N	74° 49' 56.6472" W	ROBLE AMARILLO
243	256	917506,691	1712090,176	11° 02' 02.1300" N	74° 49' 56.6472" W	ROBLE AMARILLO
244	257	917504,593	1712081,442	11° 02' 01.8456" N	74° 49' 56.7156" W	ROBLE AMARILLO
245	258	917504,591	1712080,778	11° 02' 01.8240" N	74° 49' 56.7156" W	PATA DE VACA
246	259	917507,494	1712061,965	11° 02' 01.2120" N	74° 49' 56.6184" W	LEUCAENA
247	260	917504,441	1712064,628	11° 02' 01.2984" N	74° 49' 56.7192" W	LEUCAENA
248	261	917504,115	1712065,292	11° 02' 01.3200" N	74° 49' 56.7300" W	LEUCAENA
249	262	917473,875	1712077,869	11° 02' 01.7268" N	74° 49' 57.7272" W	ROBLE AMARILLO
250	263	917475,303	1712080,963	11° 02' 01.8276" N	74° 49' 57.6804" W	MATARRATÓN
251	264	917475,851	1712081,515	11° 02' 01.8456" N	74° 49' 57.6624" W	UVITO
252	265	917477,272	1712081,622	11° 02' 01.8492" N	74° 49' 57.6156" W	UVITO
253	266	917477,491	1712081,621	11° 02' 01.8492" N	74° 49' 57.6084" W	ROBLE AMARILLO
254	267	917476,95	1712083,946	11° 02' 01.9248" N	74° 49' 57.6264" W	UVITO
255	268	917476,739	1712086,822	11° 02' 02.0184" N	74° 49' 57.6336" W	MATARRATÓN
256	269	917478,72	1712092,238	11° 02' 02.1948" N	74° 49' 57.5688" W	MATARRATÓN
257	270	917480,688	1712092,786	11° 02' 02.2128" N	74° 49' 57.5040" W	ROBLE AMARILLO
258	271	917488,237	1712095,975	11° 02' 02.3172" N	74° 49' 57.2556" W	UVITO
259	272	917492,508	1712099,615	11° 02' 02.4360" N	74° 49' 57.1152" W	ROBLE AMARILLO
260	273	917494,7	1712102,154	11° 02' 02.5188" N	74° 49' 57.0432" W	UVITO
261	274	917492,535	1712110,235	11° 02' 02.7816" N	74° 49' 57.1152" W	UVITO
262	275	917489,48	1712112,123	11° 02' 02.8428" N	74° 49' 57.2160" W	ROBLE AMARILLO
263	276	917486,535	1712114,454	11° 02' 02.9184" N	74° 49' 57.3132" W	GUÁCIMO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000048 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

264	277	917484,461	1712115,676	11° 02' 02.9580" N	74° 49' 57.3816" W	GUÁCIMO
265	278	917480,206	1712118,452	11° 02' 03.0480" N	74° 49' 57.5220" W	UVITO
266	279	917472,626	1712102,541	11° 02' 02.5296" N	74° 49' 57.7704" W	GUÁCIMO
267	280	917475,034	1712104,084	11° 02' 02.5800" N	74° 49' 57.6912" W	MATARRATÓN
268	281	917469,342	1712100,669	11° 02' 02.4684" N	74° 49' 57.8784" W	MATARRATÓN
269	282	917460,154	1712097,484	11° 02' 02.3640" N	74° 49' 58.1808" W	ROBLE AMARILLO
270	283	917456,878	1712098,488	11° 02' 02.3964" N	74° 49' 58.2888" W	ROBLE AMARILLO
271	284	917455,354	1712100,594	11° 02' 02.4648" N	74° 49' 58.3392" W	ROBLE AMARILLO
272	285	917462,368	1712108,652	11° 02' 02.7276" N	74° 49' 58.1088" W	MATARRATÓN
273	286	917463,683	1712110,086	11° 02' 02.7744" N	74° 49' 58.0656" W	UVITO
274	287	917457,345	1712109,992	11° 02' 02.7708" N	74° 49' 58.2744" W	MATARRATÓN
275	288	917417,255	1712117,173	11° 02' 03.0012" N	74° 49' 59.5956" W	UVITO
276	289	917407,756	1712120,626	11° 02' 03.1128" N	74° 49' 59.9088" W	PATA DE VACA
277	290	917403,74	1712131,256	11° 02' 03.4584" N	74° 50' 00.0420" W	CAIMANCILLO
278	293	917385,467	1712122,674	11° 02' 03.1776" N	74° 50' 00.6432" W	CHIRLOBIRLO
279	294	917371,259	1712122,046	11° 02' 03.1560" N	74° 50' 01.1112" W	VOLADOR
280	295	917366,555	1712120,288	11° 02' 03.0984" N	74° 50' 01.2660" W	ROBLE AMARILLO
281	296	917369,399	1712118,993	11° 02' 03.0565" N	74° 50' 01.1722" W	VOLADOR
282	297	917367,99	1712119,731	11° 02' 03.0804" N	74° 50' 01.2187" W	ROBLE AMARILLO
283	298	917369,252	1712122,152	11° 02' 03.1593" N	74° 50' 01.1773" W	ROBLE AMARILLO
284	299	917376,397	1712115,694	11° 02' 02.9497" N	74° 50' 00.9414" W	LEUCAENA
285	300	917379,95	1712112,43	11° 02' 02.8438" N	74° 50' 00.8241" W	MATARRATÓN
286	301	917372,885	1712116,843	11° 02' 02.9868" N	74° 50' 01.0572" W	GUAMACHO
287	302	917371,185	1712116,782	11° 02' 02.9847" N	74° 50' 01.1132" W	ROBLE AMARILLO
288	303	917363,253	1712121,639	11° 02' 03.1421" N	74° 50' 01.3749" W	ROBLE AMARILLO
289	304	917360,075	1712122,059	11° 02' 03.1555" N	74° 50' 01.4796" W	GUÁCIMO
290	305	917353,556	1712122,754	11° 02' 03.1776" N	74° 50' 01.6944" W	ROBLE AMARILLO
291	306	917353,451	1712124,082	11° 02' 03.2208" N	74° 50' 01.6980" W	ROBLE AMARILLO
292	307	917353,128	1712126,185	11° 02' 03.2892" N	74° 50' 01.7088" W	ROBLE AMARILLO
293	308	917356,083	1712127,947	11° 02' 03.3468" N	74° 50' 01.6116" W	ROBLE AMARILLO
294	309	917356,088	1712130,049	11° 02' 03.4152" N	74° 50' 01.6116" W	ROBLE AMARILLO
295	310	917358,933	1712131,37	11° 02' 03.4584" N	74° 50' 01.5180" W	ROBLE AMARILLO
296	311	917359,918	1712131,699	11° 02' 03.4692" N	74° 50' 01.4856" W	VOLADOR
297	312	917362,767	1712134,789	11° 02' 03.5700" N	74° 50' 01.3920" W	ROBLE AMARILLO

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000048 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

298	313	917364,521	1712137,108	11° 02' 03.6456" N	74° 50' 01.3344" W	VOLADOR
299	314	917365,835	1712138,1	11° 02' 03.6780" N	74° 50' 01.2912" W	CAIMANCILLO
300	315	917369,775	1712140,413	11° 02' 03.7536" N	74° 50' 01.1616" W	CAIMANCILLO
301	316	917373,055	1712140,848	11° 02' 03.7680" N	74° 50' 01.0536" W	BARBASCO
302	317	917375,47	1712145,045	11° 02' 03.9048" N	74° 50' 00.9744" W	CAIMANCILLO
303	318	917374,925	1712145,6	11° 02' 03.9228" N	74° 50' 00.9924" W	ROBLE AMARILLO
304	319	917377,661	1712147,252	11° 02' 03.9768" N	74° 50' 00.9024" W	TRUPILLO
305	320	917379,96	1712149,016	11° 02' 04.0344" N	74° 50' 00.8268" W	VOLADOR
306	321	917380,401	1712150,453	11° 02' 04.0812" N	74° 50' 00.8124" W	TRUPILLO
307	322	917384,565	1712154,979	11° 02' 04.2288" N	74° 50' 00.6756" W	INDIO ENCUERO
308	323	917391,676	1712157,616	11° 02' 04.3152" N	74° 50' 00.4416" W	TOTUMO
309	324	917397,471	1712159,15	11° 02' 04.3656" N	74° 50' 00.2508" W	UVITO
310	325	917400,318	1712161,023	11° 02' 04.4268" N	74° 50' 00.1572" W	VOLADOR
311	326	917400,105	1712163,457	11° 02' 04.5060" N	74° 50' 00.1644" W	VOLADOR
312	327	917399,894	1712166,555	11° 02' 04.6068" N	74° 50' 00.1716" W	VOLADOR
313	328	917399,35	1712167,221	11° 02' 04.6284" N	74° 50' 00.1896" W	VOLADOR
314	329	917395,196	1712166,899	11° 02' 04.6176" N	74° 50' 00.3264" W	CANALETE
315	330	917392,026	1712166,465	11° 02' 04.6032" N	74° 50' 00.4308" W	DIVIDIVI
316	331	917392,788	1712165,578	11° 02' 04.5744" N	74° 50' 00.4056" W	VOLADOR
317	332	917389,633	1712171,228	11° 02' 04.7580" N	74° 50' 00.5100" W	UVITO
318	333	917384,945	1712175,664	11° 02' 04.9020" N	74° 50' 00.6648" W	GUAMACHO
319	334	917380,247	1712176,008	11° 02' 04.9128" N	74° 50' 00.8196" W	CAIMANCILLO
320	335	917369,643	1712174,597	11° 02' 04.8660" N	74° 50' 01.1688" W	VOLADOR
321	336	917367,56	1712171,836	11° 02' 04.7760" N	74° 50' 01.2372" W	GUAMACHO
322	337	917367,011	1712171,063	11° 02' 04.7508" N	74° 50' 01.2552" W	VOLADOR
323	338	917366,353	1712170,18	11° 02' 04.7220" N	74° 50' 01.2768" W	ROBLE AMARILLO
324	339	917370,699	1712160,102	11° 02' 04.3944" N	74° 50' 01.1328" W	VOLADOR
325	340	917368,616	1712157,342	11° 02' 04.3044" N	74° 50' 01.2012" W	VOLADOR
326	341	917369,164	1712157,894	11° 02' 04.3224" N	74° 50' 01.1832" W	GUAMACHO
327	342	917368,291	1712158,56	11° 02' 04.3440" N	74° 50' 01.2120" W	CANALETE
328	343	917367,412	1712156,681	11° 02' 04.2828" N	74° 50' 01.2408" W	VOLADOR
329	344	917362,383	1712155,809	11° 02' 04.2540" N	74° 50' 01.4064" W	CANALETE
330	345	917355,501	1712157,043	11° 02' 04.2936" N	74° 50' 01.6332" W	VOLADOR
331	346	917351,894	1712156,72	11° 02' 04.2828" N	74° 50' 01.7520" W	DIVIDIVI

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000048 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

332	347	917336,044	1712155,212	11° 02' 04.2324" N	74° 50' 02.2740" W	CAIMANCILLO
333	348	917335,492	1712153,222	11° 02' 04.1676" N	74° 50' 02.2920" W	OLIVO
334	349	917336,145	1712151,893	11° 02' 04.1244" N	74° 50' 02.2704" W	OLIVO
335	350	917335,383	1712153,112	11° 02' 04.1640" N	74° 50' 02.2956" W	GUAMACHO
336	354	917320,813	1712145,291	11° 02' 03.9083" N	74° 50' 02.7749" W	BARBASCO
337	359	917338,57	1712138,51	11° 02' 03.6891" N	74° 50' 02.1894" W	ROBLE AMARILLO
338	360	917344,172	1712128,199	11° 02' 03.3540" N	74° 50' 02.0040" W	ROBLE AMARILLO
339	361	917350,708	1712132,159	11° 02' 03.4834" N	74° 50' 01.7890" W	ROBLE AMARILLO
340	362	917351,938	1712129,771	11° 02' 03.4058" N	74° 50' 01.7483" W	ROBLE AMARILLO
341	363	917349,641	1712127,607	11° 02' 03.3352" N	74° 50' 01.8238" W	ROBLE AMARILLO
342	364	917358,086	1712122,832	11° 02' 03.1805" N	74° 50' 01.5452" W	OLIVO
343	365	917346,268	1712135,937	11° 02' 03.6060" N	74° 50' 01.9356" W	ROBLE AMARILLO
344	366	917343,517	1712128,422	11° 02' 03.3612" N	74° 50' 02.0256" W	ROBLE AMARILLO
345	367	917349,058	1712141,133	11° 02' 03.7753" N	74° 50' 01.8441" W	ROBLE AMARILLO
346	368	917352,295	1712137,833	11° 02' 03.6682" N	74° 50' 01.7372" W	TRUPILLO
347	369	917345,568	1712141,224	11° 02' 03.7780" N	74° 50' 01.9591" W	UVITO
348	380	917334,46	1712177,341	11° 02' 04.9524" N	74° 50' 02.3280" W	OLIVO
349	381	917334,68	1712177,672	11° 02' 04.9632" N	74° 50' 02.3208" W	MATARRATÓN
350	384	917339,043	1712187,805	11° 02' 05.2933" N	74° 50' 02.1779" W	MATARRATÓN
351	387	917357,897	1712204,151	11° 02' 05.8268" N	74° 50' 01.5582" W	OLIVO
352	388	917367,316	1712205,356	11° 02' 05.8668" N	74° 50' 01.2480" W	GUÁCIMO
353	389	917375,921	1712193,94	11° 02' 05.4960" N	74° 50' 00.9636" W	UVITO
354	390	917376,245	1712192,391	11° 02' 05.4456" N	74° 50' 00.9528" W	INDIO ENCUERO
355	391	917378,757	1712191,942	11° 02' 05.4312" N	74° 50' 00.8700" W	CANALETE
356	392	917379,739	1712191,276	11° 02' 05.4096" N	74° 50' 00.8376" W	UVITO
357	393	917380,39	1712189,393	11° 02' 05.3484" N	74° 50' 00.8160" W	CANALETE
358	394	917381,706	1712191,271	11° 02' 05.4096" N	74° 50' 00.7728" W	MATARRATÓN
359	395	917384,003	1712192,039	11° 02' 05.4348" N	74° 50' 00.6972" W	MATARRATÓN
360	396	917385,862	1712192,256	11° 02' 05.4420" N	74° 50' 00.6360" W	OLIVO
361	397	917386,845	1712192,364	11° 02' 05.4456" N	74° 50' 00.6036" W	TRUPILLO
362	398	917393,192	1712195,445	11° 02' 05.5464" N	74° 50' 00.3948" W	CANALETE
363	399	917394,067	1712195,664	11° 02' 05.5536" N	74° 50' 00.3660" W	OLIVO
364	400	917396,036	1712196,766	11° 02' 05.5896" N	74° 50' 00.3012" W	OLIVO
365	401	917402,152	1712195,201	11° 02' 05.5392" N	74° 50' 00.0996" W	OLIVO

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000048 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

366	402	917402,588	1712194,758	11° 02' 05.5248" N	74° 50' 00.0852" W	CANALETE
367	403	917402,806	1712194,536	11° 02' 05.5176" N	74° 50' 00.0780" W	CAIMANCILLO
368	404	917402,365	1712192,878	11° 02' 05.4636" N	74° 50' 00.0924" W	CANALETE
369	405	917404,873	1712190,548	11° 02' 05.3880" N	74° 50' 00.0096" W	VOLADOR
370	406	917406,948	1712189,99	11° 02' 05.3700" N	74° 49' 59.9412" W	VOLADOR
371	407	917410,109	1712186,885	11° 02' 05.2692" N	74° 49' 59.8368" W	VOLADOR
372	408	917410,757	1712183,564	11° 02' 05.1612" N	74° 49' 59.8152" W	VOLADOR
373	409	917411,082	1712182,789	11° 02' 05.1360" N	74° 49' 59.8044" W	VOLADOR
374	410	917411,624	1712180,796	11° 02' 05.0712" N	74° 49' 59.7864" W	INDIO ENCUERO
375	411	917416,643	1712177,576	11° 02' 04.9668" N	74° 49' 59.6208" W	UVITO
376	412	917417,515	1712176,578	11° 02' 04.9344" N	74° 49' 59.5920" W	UVITO
377	413	917423,527	1712177,448	11° 02' 04.9632" N	74° 49' 59.3940" W	GUAMACHO
378	414	917424,949	1712177,886	11° 02' 04.9776" N	74° 49' 59.3472" W	GUAMACHO
379	415	917425,277	1712177,996	11° 02' 04.9812" N	74° 49' 59.3364" W	BARBASCO
380	416	917423,636	1712177,226	11° 02' 04.9560" N	74° 49' 59.3904" W	VOLADOR
381	417	917422,982	1712178,002	11° 02' 04.9812" N	74° 49' 59.4120" W	CAIMANCILLO
382	418	917426,159	1712180,76	11° 02' 05.0712" N	74° 49' 59.3076" W	GUAMACHO
383	419	917427,362	1712181,31	11° 02' 05.0892" N	74° 49' 59.2680" W	GUAMACHO
384	420	917431,088	1712185,393	11° 02' 05.2224" N	74° 49' 59.1456" W	VOLADOR
385	421	917435,792	1712187,262	11° 02' 05.2836" N	74° 49' 58.9908" W	GUAMACHO
386	422	917435,797	1712189,253	11° 02' 05.3484" N	74° 49' 58.9908" W	GUAMACHO
387	424	917444,618	1712177,062	11° 02' 04.9524" N	74° 49' 58.6992" W	GUAMACHO
388	426	917449,421	1712174,617	11° 02' 04.8732" N	74° 49' 58.5408" W	CANALETE
389	427	917451,404	1712181,138	11° 02' 05.0856" N	74° 49' 58.4760" W	CANALETE
390	428	917450,02	1712195,744	11° 02' 05.5608" N	74° 49' 58.5228" W	VOLADOR
391	429	917455,825	1712200,597	11° 02' 05.7192" N	74° 49' 58.3320" W	GUAYACÁN
392	430	917457,688	1712202,916	11° 02' 05.7948" N	74° 49' 58.2708" W	CANALETE
393	431	917459,438	1712203,464	11° 02' 05.8128" N	74° 49' 58.2132" W	CANALETE
394	432	917460,3	1712198,595	11° 02' 05.6544" N	74° 49' 58.1844" W	VOLADOR
395	433	917459,965	1712195,83	11° 02' 05.5644" N	74° 49' 58.1952" W	GUAYACÁN
396	434	917460,07	1712194,06	11° 02' 05.5068" N	74° 49' 58.1916" W	MATARRATÓN
397	435	917461,052	1712193,283	11° 02' 05.4816" N	74° 49' 58.1592" W	CAIMANCILLO
398	436	917463,232	1712191,175	11° 02' 05.4132" N	74° 49' 58.0872" W	CAIMANCILLO
399	437	917465,85	1712189,288	11° 02' 05.3520" N	74° 49' 58.0008" W	UVITO

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000048 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

400	438	917466,504	1712188,623	11° 02' 05.3304" N	74° 49' 57.9792" W	MATARRATÓN
401	439	917471,297	1712182,416	11° 02' 05.1288" N	74° 49' 57.8208" W	OLIVO
402	440	917479,695	1712175,757	11° 02' 04.9128" N	74° 49' 57.5436" W	MATARRATÓN
403	441	917490,606	1712168,76	11° 02' 04.6860" N	74° 49' 57.1836" W	CAIMANCILLO
404	442	917493,776	1712169,084	11° 02' 04.6968" N	74° 49' 57.0792" W	CANALETE
405	443	917495,077	1712164,988	11° 02' 04.5636" N	74° 49' 57.0360" W	CANALETE
406	444	917475,983	1712177,315	11° 02' 04.9632" N	74° 49' 57.6660" W	MATARRATÓN
407	445	917478,548	1712197,553	11° 02' 05.6220" N	74° 49' 57.5832" W	MATARRATÓN
408	446	917478,442	1712198,66	11° 02' 05.6580" N	74° 49' 57.5868" W	OLIVO
409	447	917479,428	1712199,874	11° 02' 05.6976" N	74° 49' 57.5544" W	OLIVO
410	448	917478,345	1712203,859	11° 02' 05.8272" N	74° 49' 57.5904" W	GUAYACÁN
411	449	917476,924	1712203,641	11° 02' 05.8200" N	74° 49' 57.6372" W	VOLADOR
412	450	917476,815	1712203,863	11° 02' 05.8272" N	74° 49' 57.6408" W	OLIVO
413	451	917483,257	1712201,302	11° 02' 05.7444" N	74° 49' 57.4284" W	NARANJITO
414	452	917487,841	1712199,078	11° 02' 05.6724" N	74° 49' 57.2772" W	CANALETE
415	453	917486,96	1712196,204	11° 02' 05.5788" N	74° 49' 57.3060" W	OLIVO
416	454	917488,489	1712195,979	11° 02' 05.5716" N	74° 49' 57.2556" W	OLIVO
417	455	917533,663	1712125,176	11° 02' 03.2712" N	74° 49' 55.7616" W	GUAMACHO
418	456	917528,518	1712121,76	11° 02' 03.1596" N	74° 49' 55.9308" W	GUAMACHO
419	457	917523,056	1712122,659	11° 02' 03.1884" N	74° 49' 56.1108" W	MATARRATÓN
420	458	917517,157	1712123,227	11° 02' 03.2064" N	74° 49' 56.3052" W	ROBLE AMARILLO
421	459	917506,668	1712124,138	11° 02' 03.2352" N	74° 49' 56.6508" W	MATARRATÓN
422	460	917504,375	1712125,029	11° 02' 03.2640" N	74° 49' 56.7264" W	MATARRATÓN
423	461	917496,717	1712121,84	11° 02' 03.1596" N	74° 49' 56.9784" W	UVITO
424	462	917507,309	1712118,605	11° 02' 03.0552" N	74° 49' 56.6292" W	MATARRATÓN
425	463	917514,078	1712116,044	11° 02' 02.9724" N	74° 49' 56.4060" W	OLIVO
426	464	917520,847	1712113,261	11° 02' 02.8824" N	74° 49' 56.1828" W	MATARRATÓN
427	465	917519,536	1712113,264	11° 02' 02.8824" N	74° 49' 56.2260" W	PATA DE VACA
428	466	917511	1712108,75	11° 02' 02.7348" N	74° 49' 56.5068" W	VOLADOR
429	467	917510,342	1712107,867	11° 02' 02.7060" N	74° 49' 56.5284" W	UVITO

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS**, con **NIT. 890.112.475-5**, como titular del instrumento de control autorizado, deberá presentar al finalizar las actividades del aprovechamiento, un informe con el cumplimiento de las obligaciones descritas a continuación:

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000048** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

1. Realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados.
2. Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales.
3. Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de tala cuando sea posible, y en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se deben considerar cerramientos.
4. Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala, inmediatamente después de terminar la actividad o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas.
5. Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna, se realizará su ahuyentamiento previo a la tala.
6. En caso de ser necesario, coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos, o a quien corresponda, el retiro de acometidas o cables para llevar a cabo las actividades de tala. Así como con la Policía el cierre de vías aledañas a donde se localiza el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de estas.
7. En caso de ser necesario, y con anticipación a las actividades, solicitar al Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción municipal para que atienda el retiro de los enjambres o panales de avispa o abejas.
8. La C.R.A no autoriza la comercialización de los productos obtenidos a partir de la tala, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin.
9. La C.R.A no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse por el desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de los productos obtenidos o residuos. Dichos daños serán de responsabilidad exclusiva del titular autorizado a través de este documento.
10. Para el transporte de la madera se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
11. El proyecto debe tomar las medidas pertinentes para garantizar la atención de los posibles eventos de inundación, remoción en masa y sismicidad que se puedan registrar en el sector.
12. El proyecto debe dar un manejo adecuado a las aguas superficiales de escorrentías garantizando continuidad de las aguas sin ocasionar daños a terceros.
13. Antes de iniciar actividades deberá aclarar, la existencia de epífitas vasculares y no vasculares, dentro del área objeto de la solicitud.
14. Ajustar el polígono del proyecto a fin de evitar la superposición, de las áreas no concertadas.
15. Antes de iniciar actividades, se deberá aclarar cómo se abastecerá el proyecto durante la etapa constructiva del recurso hídrico, así mismo, deberá informar sobre la gestión de los residuos líquidos generados. Remitir los respectivos permisos de uso y aprovechamiento de recursos naturales para el abastecimiento del agua.
16. Presentar un Programa de Manejo de Residuos de Construcción y Demolición, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 472 de 2017, modificada mediante la Resolución No. 1257 de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.
17. Ajustar y presentar el plan de compensación por pérdida de la biodiversidad, especificando el dónde, las acciones y los indicadores de cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 660 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS**, con **NIT. 890.112.475-5**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000048** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO QUINTO: El Informe Técnico No. 1071 del 20 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS**, con NIT. 890.112.475-5, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (COP\$3.623.474)** por concepto de seguimiento ambiental para el instrumento de control autorizado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad -durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad- de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.
- Una vez ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto -de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento- le haga llegar la Subdirección Financiera de esta Entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de los pagos dispuestos en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales -a las correspondientes al seguimiento anual- que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidas en requerimientos reiterados.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000048** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS, CON NIT. 890.112.475-5, PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2024, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y aquellos proveídos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad **C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS**, con **NIT. 890.112.475-5**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS**, con **NIT. 890.112.475-5**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico notificaciones@energiasolarsa.com. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

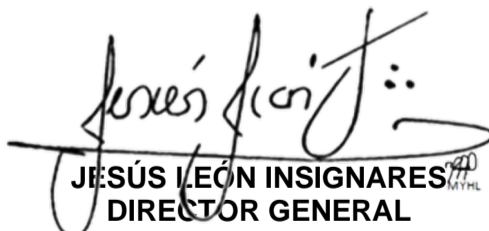
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

07.FEB.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
REVISÓ: MJ. MOJICA. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332